

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES □ _____



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), las Partes adoptaron *Directrices para el proceso de los PANM*¹, las cuales figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, así como las Decisiones 17.70 a 17.82 sobre el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil. Estas decisiones figuran en el Anexo 1 del presente documento.

Decisión 17.75: Posibles nuevas Partes que podrían participar en el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el (PANM)

3. La Decisión 17.75 encarga a la Secretaría que, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, comience el proceso de seleccionar nuevas Partes (según se identifica en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1), Informe sobre el Sistema de Información sobre el Comercio de elefante (ETIS), Informe de TRAFFIC², para que participen en el proceso de los PANM. Estas Partes son Malawi, Singapur y Togo, identificadas como Partes "de principal preocupación", Sudáfrica y Sri Lanka, identificadas como Partes "de preocupación secundaria", y Japón, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos, identificadas como Partes "de importancia para observar".
4. De conformidad con los párrafos d) y e) del Paso 1 de las *Directrices*, el Comité Permanente, a partir de las recomendaciones de la Secretaría formuladas de conformidad con el párrafo c) del Paso 1, debería determinar si es apropiado que una Parte participe o no en el proceso de los PANM. Este examen también puede efectuarse por vía postal.
5. En consecuencia, el 3 de marzo de 2017, la Secretaría inició un procedimiento postal de conformidad con los Artículos 30 a 32 del Reglamento del Comité Permanente, para consultar al Comité sobre si las Partes mencionadas en el párrafo 3 debían participar en el proceso de los PANM. La Secretaría recomendaba que: a) Malawi y Togo se incluyeran en el proceso de los PANM y se les pidiera que elaboraran un PANM; b) Japón, Sudáfrica y Emiratos Árabes Unidos no participaran en el proceso de los PANM en este momento; y c) se aplazara hasta la presente reunión las decisiones sobre si Qatar, Singapur y Sri Lanka debían o no participar en el proceso de los PANM y elaborar un PANM. El 16 de mayo de 2017, el Comité aceptó las recomendaciones de la Secretaría, y esta decisión fue transmitida a las Partes a través de la Notificación a las Partes No. 2017/042 del 2 de junio de 2017.³

¹ Llamadas "las Directrices" en el resto del presente documento.

² <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/WorkingDocs/E-CoP17-57-06-R1.pdf>

³ <https://www.cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2017-042.pdf>

6. En los párrafos 7 a 56 del presente documento, se abordan varias cuestiones relacionadas con los Emiratos Árabes Unidos, Japón, Malawi, Qatar, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka y Togo, como posibles Partes identificadas en el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 que podrían participar en el proceso de los PANM:

Japón

7. Durante el procedimiento postal sobre los PANM realizado después de la CoP17, el Comité Permanente acordó que Japón no sería incluido en el proceso de los PANM.
8. La Secretaría tomó nota de una serie de actividades y medidas en curso descritas en la información adicional proporcionada por Japón de conformidad con el Paso 1 b) de las *Directrices*, durante el procedimiento postal. La Secretaría señaló estas cuestiones a la atención del Comité Permanente e indicó que colaboraría directamente con Japón en las actividades y medidas, según procediera, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).
9. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 b) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), la Secretaría escribió a Japón, el 29 de mayo de 2017, invitando a la Parte a que presentara un informe a la Secretaría sobre cualquier otra medida adoptada para combatir el comercio ilegal de marfil, incluyendo información actualizada sobre las siguientes actividades e iniciativas descritas en la información adicional proporcionada por Japón durante el procedimiento postal:
 - a) modificaciones de la "Ley para la conservación de especies amenazadas de fauna y flora silvestres", incluida, en particular, la información sobre las modificaciones para reforzar la reglamentación aplicada a los operadores comerciales que intervienen en el comercio nacional de marfil;
 - b) actividades realizadas por el "Consejo mixto sector público - sector privado para la promoción de medidas comerciales apropiadas con relación al marfil" en el período transcurrido desde el último informe;
 - c) medidas adoptadas para prevenir y detectar los envíos ilegales de marfil procedentes de Japón, incluida la información sobre cualquier decomiso, arresto, enjuiciamiento y sanción que hayan tenido lugar en el período a partir de la CoP17;
 - d) medidas adoptadas y actividades realizadas para compartir información con las autoridades aduaneras chinas y las Autoridades Administrativas CITES chinas para combatir el comercio ilegal de marfil; y
 - e) actividades de sensibilización para luchar contra el comercio ilegal de marfil.
10. Japón presentó un informe a la Secretaría, que contenía información actualizada sobre las actividades e iniciativas mencionadas. La Secretaría desea dar las gracias a Japón por el informe presentado, que puede consultarse en el idioma recibido, como Anexo 2 del presente documento. Este informe incluye, entre otras cosas, información actualizada sobre la revisión de la "Ley para la conservación de especies amenazadas de fauna y flora silvestres", promulgada el 2 de junio de 2017 y que se espera entre en vigor el 1 de junio de 2018. El informe también incluye información sobre cuatro casos de decomisos de marfil realizadas por Japón desde la CoP17. Aunque no se proporciona información sobre las detenciones, procesamientos y sanciones impuestas en estos casos, el informe indica que los artículos incautados eran pequeños trozos de marfil enviados por correo internacional o introducidos en Japón como efectos personales de los pasajeros de las compañías aéreas.
11. La información adicional facilitada por Japón demuestra que se ha avanzado de manera continua en la realización de actividades y la aplicación de medidas para luchar contra el comercio ilícito de marfil. Se alienta a la Parte a que siga desarrollando los progresos realizados hasta la fecha y a que examine atentamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas que está aplicando respondan eficazmente a cualquier comercio ilegal de marfil en curso que afecte al país.

Malawi

12. Durante el procedimiento postal sobre los PANM realizado después de la CoP17, el Comité Permanente acordó que Malawi fuera incluido en el proceso de los PANM como Parte "de principal preocupación" y que se le pidiera que desarrollara un PANM.

13. El 29 de mayo de 2017, la Secretaría escribió a Malawi informando a la Parte sobre la decisión del Comité Permanente. Al mismo tiempo, la Secretaría proporcionó a la Parte el modelo del PANM para que fuera utilizado de conformidad con el párrafo a) 4) del Paso 2 de las *Directrices* para la elaboración de los PANM, y pidió a Malawi que presentara su PANM a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del Paso 2 de las *Directrices*.
14. La Secretaría recibió el PANM de Malawi el 13 de septiembre de 2017. De conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, la Secretaría consideró que el PANM de Malawi era adecuado y lo aceptó. El PANM no fue aprobado a nivel nacional como se requiere en el Paso 2, párrafo a) 3. iii) de las *Directrices*, pero Malawi explicó la razón por la que su plan no había sido aprobado antes de transmitirlo, e indicó que la versión aprobada se presentaría a la Secretaría lo antes posible. La Secretaría informó a la Parte que su PANM es adecuado y que se acepta, sujeto a la recepción de la versión aprobada.
15. De conformidad con la Decisión 17.79, la Secretaría ha puesto a disposición de las Partes el PANM de Malawi en la página web de la CITES dedicada a los PANM.⁴

Qatar

16. El Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 indica que Qatar es uno de los centros de transporte aéreo más importantes del mundo, particularmente en lo que se refiere a la conectividad entre África y Asia. En el informe se señala además que Qatar se ha convertido en un punto de tránsito clave para los envíos ilícitos de marfil, en particular para los pequeños "efectos personales" y los envíos comerciales de tamaño mediano, pero también para los movimientos ilegales ocasionales a gran escala de marfil hacia otros destinos. El Informe sobre el ETIS también afirma que, si se consideran los datos con corrección del sesgo para el período 2012-2014, los niveles de comercio han aumentado en más de un 40% en Qatar.
17. De conformidad con el Paso 1 b) de las *Directrices*, la Secretaría invitó a Qatar, en una carta con fecha 19 de diciembre de 2016, a presentar cualquier información adicional pertinente para determinar si la Parte debía participar en el proceso de los PANM. Qatar no presentó ninguna información adicional en respuesta a la carta de la Secretaría.
18. El Paso 1 c) de las *Directrices* encarga a la Secretaría que prepare una recomendación al Comité Permanente con relación a si una Parte identificada en el Informe sobre el ETIS debe ser incluida en el proceso de los PANM.
19. De conformidad con lo establecido en el Paso 1 c) de las *Directrices*, la Secretaría recomendó en el procedimiento postal relativo a los PANM que el Comité Permanente aplazara su decisión sobre la inclusión de Qatar en el proceso de los PANM hasta la presente reunión, a fin de seguir colaborando con Qatar de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre las medidas que la Parte está adoptando para hacer frente al comercio ilegal de marfil.
20. El Comité Permanente examinó la recomendación preparada por la Secretaría y acordó aplazar hasta la presente reunión la decisión sobre si Qatar debía o no participar en el proceso de los PANM y elaborar un PANM.⁵
21. La Secretaría escribió nuevamente a Qatar el 26 de mayo de 2017, solicitando a la Parte que le proporcionara cualquier información que considerara pertinente para determinar si debía participar en el proceso de los PANM. En respuesta, Qatar envió una carta a la Secretaría, que está disponible en el idioma recibido, como Anexo 3 del presente documento. La Secretaría desea agradecer a Qatar por la información proporcionada.
22. En la carta se indican brevemente las medidas adoptadas y las actividades realizadas en Qatar para luchar contra el tráfico de marfil. La información proporcionada destaca que cuando se detectan envíos ilegales de marfil, se informa a la Secretaría y a las Autoridades Administrativas CITES en los países de destino. La Secretaría observa, sin embargo, que no ha recibido ningún informe de ese tipo recientemente. Qatar también informa que se están llevando a cabo campañas de sensibilización pública y que está colaborando con Qatar Airways para establecer controles más estrictos del equipaje de los pasajeros procedentes de países clave que se sabe que son países de origen de envíos ilegales de marfil. Qatar informa además de que ha recordado a las autoridades aduaneras y de seguridad

⁴ <https://cites.org/eng/niaps>

⁵ <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2017-042.pdf>

aeroportuaria que deben centrarse en el equipaje de los pasajeros de los países de origen clave para luchar contra el comercio ilegal de marfil.

23. En su carta, Qatar explica que ya había detallado las medidas adoptadas y las actuaciones con respecto a la aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de marfil en un informe presentado a la Secretaría en 2015. Dicho informe está disponible como Anexo 21 del documento SC66 Doc. 29 (Rev. 1).⁶ En el informe de Qatar de 2015 se enumeran, entre otras cosas, cinco casos de decomisos de marfil entre 2005 y 2014 y se hace una breve reseña de la legislación y los esfuerzos de control fronterizo relacionados con el comercio ilegal de marfil. En el documento SC66 Doc. 29 (Rev. 1)⁷, la Secretaría señala que en 2014 se realizó un decomiso de marfil de más de 150 kg en Qatar, mientras transitaba por este país procedente de Mozambique y en dirección a Viet Nam. La Secretaría señaló además que ésta era el primer decomiso de marfil en el país desde 2008, y el primero de esa magnitud realizado por las autoridades de Qatar. La carta de Qatar que figura en el Anexo 3 del presente documento sugiere que desde la reunión SC66 se ha mantenido el statu quo en cuanto a las medidas y actividades destinadas a luchar contra el comercio ilegal de marfil en Qatar. A pesar de las medidas adoptadas por Qatar, la Parte sigue siendo un país de tránsito para el comercio ilegal de especies silvestres, como lo demuestra el reciente decomiso de cuernos de rinoceronte en Malasia, que atravesó Qatar desde Mozambique.⁸ Al mismo tiempo, el ETIS continúa identificando a Qatar como Parte "de importancia para observar" y sugiere que la Parte desempeña un papel cada vez más importante en la cadena del comercio ilegal de marfil, como lo indica el aumento en más de un 40% del nivel de comercio de marfil en el caso de este país.
24. La Secretaría señala que en el Paso 1 c) de las *Directrices* existe la presunción de que las Partes clasificadas en la categoría "de importancia para observar" no van a ser recomendadas para el proceso de los PANM. Sin embargo, tomando en cuenta la limitada información nueva transmitida por Qatar sobre cómo está respondiendo al comercio ilegal de marfil que transita por el país, y considerando el papel cada vez más significativo que Qatar está desempeñando en la cadena del comercio ilegal de marfil, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente incluya a Qatar en el proceso de los PANM, y le solicite que desarrolle e implemente un PANM.

Singapur

25. El Informe sobre el ETIS identifica a Singapur como un país "de principal preocupación" y afirma que Singapur se ha establecido como un importante centro de tránsito en el comercio ilegal de marfil, y que los envíos ilegales de marfil a través de Singapur se han vuelto más prominentes en el período 2012-2014.
26. De conformidad con el Paso 1 b) de las *Directrices*, la Secretaría invitó a Singapur, en una carta con fecha 19 de diciembre de 2016, a presentar cualquier información adicional pertinente para determinar si este país debía participar en el proceso de los PANM.
27. Singapur proporcionó información adicional en un informe pormenorizado presentado a la Secretaría el 19 de enero de 2017. En la carta de acompañamiento del informe, Singapur indicó que estaba dispuesto a recibir una misión de la Secretaría para observar de primera mano las medidas adoptadas y las actividades realizadas en Singapur para combatir el comercio ilegal de especies silvestres y el comercio ilegal de marfil.
28. De conformidad con lo dispuesto en el Paso 1 c) de las *Directrices*, la Secretaría recomendó en el procedimiento postal relativo a los PANM que el Comité Permanente aplazara su decisión sobre la inclusión de Singapur en dicho proceso hasta la presente reunión, de manera que la Secretaría pudiera realizar una misión en Singapur.
29. El Comité Permanente examinó la recomendación preparada por la Secretaría, y acordó diferir la decisión sobre si Singapur debía o no participar en el proceso de los PANM y elaborar un PANM.
30. La Secretaría informa sobre las conclusiones de su misión en Singapur en el Anexo 4 del presente documento. Sobre la base de estas conclusiones, la Secretaría opina que Singapur ha aplicado y sigue aplicando una amplia variedad de medidas para combatir los delitos contra la vida silvestre, incluido el

⁶ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-29-Annex21.pdf>

⁷ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-29-Rev1.pdf>

⁸ <http://clubofmozambique.com/news/mozambican-police-investigating-rhino-horn-trafficking/>

comercio ilegal de marfil. Estas medidas también responden a las observaciones formuladas en el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17. Las medidas que se sugieren en dicho informe que Singapur podría adoptar para combatir el comercio ilegal de marfil, ya están en vigor en el país.

31. Después de la misión, Singapur presentó otro informe a la Secretaría que estará disponible en la presente reunión, al igual que el informe del 19 de enero de 2017, en el que figura información sobre los acontecimientos recientes. Dicho informe figura en el Anexo 5 del presente documento. Singapur también proporcionó a la Secretaría versiones traducidas del informe del 19 de enero de 2017, que están a disposición de las Partes en el Anexo 5.
32. En el caso de Singapur, como Parte que sirve exclusivamente como país de tránsito en la cadena del comercio ilegal de marfil, la Secretaría considera que es poco probable que el hecho de solicitar a la Parte que desarrolle e implemente un PANM tenga un impacto significativo más allá de las medidas que la Parte ya ha puesto en práctica.
33. Tomando en cuenta estas conclusiones, la Secretaría recomienda que Singapur no sea incluido en el proceso de los PANM en la actualidad, y considera que será apropiado continuar supervisando los progresos realizados de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

Sudáfrica

34. Durante el procedimiento postal sobre los PANM realizado después de la CoP17, el Comité Permanente acordó que Sudáfrica no se incluyera en el proceso de los PANM.
35. Durante el procedimiento postal, la Secretaría tomó nota de varias actividades e iniciativas en curso y planificadas que se describían en la información adicional proporcionada por Sudáfrica de conformidad con el Paso 1 b) de las *Directrices*. La Secretaría sometió esta información a la atención del Comité Permanente e indicó que, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), colaboraría directamente con Sudáfrica en estas actividades, según correspondiera.
36. Posteriormente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), la Secretaría escribió a Sudáfrica, el 29 de mayo de 2017, invitando a la Parte a proporcionarle un informe sobre cualquier otra medida adoptada para combatir el comercio ilegal de marfil, incluyendo información actualizada sobre las siguientes actividades e iniciativas descritas en la información adicional proporcionada por Sudáfrica durante el procedimiento postal:
 - a) la aprobación de la Estrategia Nacional Integrada para Combatir el Tráfico de Vida Silvestre (NISCWT) por todas las instancias gubernamentales. Sudáfrica comunicó que la NISCWT centrará y dirigirá la capacidad de las fuerzas de aplicación de la ley, apoyadas por todo el gobierno y la sociedad, para hacer frente a la amenaza que representa el tráfico de vida silvestre para la seguridad nacional y la diversidad biológica, y que ello incluye mejorar la aplicación de la ley; mejorar la capacidad del gobierno para detectar, prevenir y combatir el tráfico de vida silvestre en Sudáfrica y a nivel internacional; e incrementar la colaboración y la cooperación nacional, regional e internacional en materia de aplicación de la ley. Sudáfrica informó además de que la NISCWT estaba siendo debatida para su aprobación por todas las instancias gubernamentales nacionales que se verán afectadas por su aplicación;
 - b) los esfuerzos continuos para hacer frente al comercio ilícito nacional de marfil, en particular a las operaciones específicas en la zona de Johannesburgo, identificada como la zona más afectada por este comercio ilegal en el informe presentado por Sudáfrica, incluida la información sobre las detenciones, procesamientos y sanciones impuestas en el período a partir de la CoP17;
 - c) el establecimiento de un nuevo Órgano de Administración de Fronteras en Sudáfrica; y
 - d) mejora en la presentación de informes al ETIS.
37. En el momento de redactar el presente documento (septiembre de 2017), no se había recibido ningún informe de Sudáfrica en respuesta a la carta de la Secretaría, y la Parte tal vez desee presentar en la presente reunión información actualizada sobre las actividades mencionadas.
38. Sudáfrica fue identificada como Parte "de principal preocupación" en el Informe sobre el ETIS a la CoP16, pero desde entonces se ha trasladado a un grupo de menor preocupación. En el Informe sobre el ETIS a la

CoP17, Sudáfrica es identificada como Parte "de preocupación secundaria". Esto representa un cambio positivo desde 2012. En el Informe sobre el ETIS se indica que Sudáfrica fue transferida a un grupo de menor preocupación debido a que no ha estado implicada en ningún decomiso de marfil a gran escala desde 2012. La Secretaría consultó a los autores del Informe sobre el ETIS durante el procedimiento postal de los PANM, los cuales indicaron que tampoco se habían comunicado al ETIS decomisos de este tipo en el período posterior a la finalización del Informe sobre el ETIS para la CoP17.

39. Una declaración del Ministro de Medio Ambiente de Sudáfrica⁹ en febrero de 2017, señala con preocupación que en 2016, 46 elefantes fueron cazados furtivamente en el Parque Nacional Kruger de Sudáfrica. No obstante, también se afirmó que las intervenciones que se estaban llevando a cabo para combatir la caza furtiva de rinocerontes están siendo utilizadas para hacer frente a esta nueva amenaza. La Parte tal vez desee también presentar en la presente reunión información actualizada adicional al respecto.
40. La Secretaría sigue considerando que sería conveniente seguir de cerca los progresos realizados por Sudáfrica de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y en consecuencia preparó una recomendación para su consideración por el Comité Permanente.

Sri Lanka

41. De conformidad con el Paso 1 b) de las *Directrices*, la Secretaría invitó a Sri Lanka, en una carta con fecha 19 de diciembre de 2016, a presentar cualquier información adicional pertinente para determinar si la Parte debía participar en el proceso de los PANM. Sri Lanka no presentó ninguna información adicional en respuesta a la carta de la Secretaría.
42. El Paso 1 c) de las *Directrices* encarga a la Secretaría que prepare una recomendación al Comité Permanente con relación a si una Parte identificada en el Informe sobre el ETIS debe ser incluida en el proceso de los PANM.
43. Al aplicar el Paso 1 c) de las *Directrices*, la Secretaría consultó a los autores del Informe sobre el ETIS para obtener información adicional sobre Sri Lanka. Éstos informaron a la Secretaría que, además de los decomisos identificados para el período 2012-2014, otros dos decomisos de gran envergadura más realizados en Tailandia habían transitado por Sri Lanka en 2015. Los autores del Informe sobre el ETIS no disponían de información sobre si los contenedores decomisados en Tailandia habían sido descargados en Sri Lanka o no. Si no fueron descargados, es probable que en estos dos casos no se hubiera producido ninguna oportunidad de decomiso en Sri Lanka.
44. De conformidad con lo dispuesto en el Paso 1 c) de las *Directrices*, la Secretaría recomendó en el procedimiento postal relativo a los PANM que el Comité Permanente aplazara su decisión sobre la inclusión de Sri Lanka en el proceso de los PANM hasta la presente reunión, a fin de que la Secretaría pudiera seguir colaborando con este país de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre las medidas que está adoptando la Parte en relación con la aplicación de las disposiciones de dicha Resolución relativas al comercio ilegal de marfil, e informar de su conclusión en la presente reunión.
45. El Comité Permanente examinó la recomendación preparada por la Secretaría y acordó aplazar la decisión sobre si Sri Lanka debía o no participar en el proceso de los PANM y elaborar un PANM.
46. La Secretaría escribió nuevamente a Sri Lanka, el 29 de mayo de 2017, solicitando a la Parte que le proporcionara cualquier información que considere pertinente para determinar si debía participar en el proceso de los PANM. En respuesta, la Secretaría recibió un informe de Sri Lanka, que se distribuyó en el idioma recibido como Anexo 6 del presente documento. La Secretaría desea agradecer a Sri Lanka por el informe presentado.
47. El informe presentado por Sri Lanka se refiere en gran medida a las medidas para combatir el comercio ilegal de marfil a nivel nacional y demuestra que esta Parte cuenta con legislación para regular la posesión nacional de marfil. También contiene información sobre, entre otras cosas, el establecimiento de la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de Sri Lanka, las actividades de reducción de la demanda, como la destrucción de las existencias de marfil, y las actividades de capacitación y fomento de la capacidad de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. El informe también contiene

⁹ https://www.environment.gov.za/mediarelease/molewa_progressonintegrated_strategicmanagement_ofrhinoceros

información sobre casos judiciales de delitos relacionados con el marfil entre 2013 y 2017, pero no incluye información sobre las detenciones, condenas y sanciones.

48. En general, los datos del ETIS indican que Sri Lanka estuvo implicado como país de tránsito en un máximo de cuatro casos significativos de comercio internacional ilegal de marfil en el período 2012-2015. No está claro si Sri Lanka tuvo la oportunidad de realizar decomisos en dos de los casos, dada la naturaleza de la información disponible actualmente.
49. De conformidad con el Paso 1 c) de las *Directrices*, no se hace ninguna presunción respecto de si una Parte clasificada en la categoría "de preocupación secundaria" debe ser incluida en el proceso de los PANM.
50. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

Togo

51. Durante el procedimiento postal sobre los PANM realizado después de la CoP17, el Comité Permanente acordó que Togo fuera incluido en el proceso de los PANM como Parte "de principal preocupación" y que se le pidiera que desarrollara un PANM.
52. El 6 de junio de 2017, la Secretaría escribió a Togo informando a la Parte sobre la decisión del Comité Permanente. Al mismo tiempo, la Secretaría proporcionó a la Parte el modelo del PANM para que fuera utilizado de conformidad con el párrafo a) 4) del Paso 2 de las *Directrices* para la elaboración de los PANM, y pidió a la Parte que presentara su PANM a la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del Paso 2 de las *Directrices*.
53. De conformidad con el plazo establecido por la Conferencia de las Partes en el Paso 2, párrafo b), de las *Directrices*, el PANM de Togo debía haber sido recibido por la Secretaría el 13 de septiembre de 2017. En esa fecha todavía no se había recibido el PANM del Togo, y en el momento de redactar el presente documento el PANM del Togo aún no había sido recibido por la Secretaría.
54. En consonancia con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, el Comité Permanente tal vez desee dar instrucciones a la Secretaría para que, en nombre del Comité, inicie un proceso de cumplimiento. En consecuencia, la Secretaría preparó para someter a la consideración del Comité Permanente una recomendación basada en las medidas sugeridas en el párrafo 39 del documento CoP17 Doc. 24 sobre el *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil* a fin de facilitar el manejo congruente y diligente de las cuestiones de cumplimiento según lo estipulado en la Resolución Conf. 14.3.

Emiratos Árabes Unidos

55. Durante el procedimiento postal relativo a los PANM realizado tras la CoP17, la información adicional presentada por los Emiratos Árabes Unidos demostró que en los Emiratos Árabes Unidos se está llevando a cabo un número encomiable de actividades relacionadas con las cuestiones identificadas en el Informe sobre el ETIS. Dichas actividades están relacionadas con esfuerzos para reforzar la legislación y el control fronterizo, la formación de las autoridades competentes, las campañas de sensibilización en los aeropuertos para luchar contra el comercio ilegal de especies silvestres, la colaboración con el sector privado y dentro del sector de la aviación, y el control del comercio por Internet.
56. El Comité Permanente acordó que los Emiratos Árabes Unidos no se incluyeran en el proceso de los PANM.

Decisiones 17.70, 17.73, párrafo a), 17.76, 17.78 y 17.79: Partes que continúan aplicando sus PANM

57. La Decisión 17.70 encarga a las Partes que hayan estado aplicando un PANM a petición del Comité Permanente que completen la aplicación de todas las medidas relativas al PANM con arreglo a las *Directrices*. Estas Partes son la República Unida de Tanzania como Parte "de principal preocupación", Camerún, Congo, la República Democrática del Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique y Nigeria como Partes "de preocupación secundaria", y Angola, Camboya y la República Democrática Popular Lao como Partes "de importancia para observar".
58. La Decisión 17.76 encarga a la Secretaría que comience a aplicar las *Directrices* a estas Partes. La Decisión 17.73, párrafo a), encarga al Comité Permanente que examine los informes presentados por las Partes que ya estén participando en el proceso de los PANM con arreglo a las *Directrices* y determine, a partir de esos

informes, si esos países necesitan ayuda o si se requiere cualquier otra medida para garantizar la finalización oportuna y efectiva de los PANM.

59. De conformidad con los párrafos a) y b) del Paso 4 de las *Directrices*, la Secretaría recibió informes sobre los progresos realizados de Angola, Camboya, Congo, Gabón, la República Democrática Popular Lao y Mozambique. La Secretaría desearía agradecer a dichas Partes por los informes presentados. De conformidad con los párrafos c) y d) del Paso 4, la Secretaría evaluó estos informes. Esta evaluación se expone en los párrafos 65 a 91 del presente documento.
60. Para facilitar la consideración en el Comité Permanente de la situación con relación a la aplicación de los PANM por las Partes, la Secretaría preparó la Tabla 1 que figura a continuación, en la que figuran las puntuaciones de autoevaluación de las Partes en las reuniones SC67 y SC69. La Tabla 1 también muestra las Partes que han presentado informes de progreso del PANM, e indica qué Partes han cambiado de categoría en el período comprendido entre la CoP16 y la CoP17.
61. De conformidad con la Decisión 17.78, los informes sobre los progresos realizados recibidos por la Secretaría figuran en los Anexos 7 a 12 del presente documento, en el idioma en que se recibieron. De conformidad con la Decisión 17.79, estos informes también han sido publicados en la página web sobre los PANM.
62. En el momento de redactar el presente documento (septiembre de 2017), la República Unida de Tanzania como Parte "de principal preocupación", el Camerún, Etiopía y Nigeria como Partes de "preocupación secundaria", y la República Democrática del Congo y Egipto como Partes "de importancia para observar", no habían presentado a la Secretaría informes sobre los progresos realizados.
63. La Secretaría alienta a estas Partes a que presenten sus informe sobre los avances realizados™ antes de la reunión SC69, para que el Comité Permanente pueda considerar sus avances en la aplicación del PANM junto con el de las demás Partes que participan el en proceso de los PANM. Si no se reciben informes sobre los progresos realizados de ninguna de estas Partes, el Comité Permanente podría considerar la posibilidad de invitar a las Partes, si estuvieran presentes, a proporcionar oralmente información actualizada sobre sus avances en la presente reunión.
64. Si no se reciben los informes ni se presenta oralmente información actualizada en la reunión SC69, el Comité Permanente tal vez desee, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices*, encargar a la Secretaría que, en nombre del Comité Permanente, inicie un proceso de cumplimiento. En consecuencia, la Secretaría preparó para someter a la consideración del Comité Permanente una recomendación basada en las medidas sugeridas en el párrafo 39 del documento CoP17 Doc. 24 sobre el *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil* a fin de facilitar el manejo congruente y diligente de las cuestiones de cumplimiento según lo estipulado en la Resolución Conf. 14.3.

TABLA 1: Calificación de los progresos realizados por las Partes en la aplicación de sus PANM (Decisión 17.70)

- 1) Las Partes marcadas con un asterisco (*) han cambiado de categoría entre la CoP16 y la CoP17. La República Democrática del Congo, Egipto y Mozambique pasaron a una categoría de menor preocupación, pasando de ser Partes "de interés secundario" a Partes "de importancia para observar". Camboya es la única Parte que ha cambiado a una categoría de mayor preocupación, pasando de ser una Parte de "de importancia para observar" a una "de preocupación secundaria".
- 2) Los porcentajes que figuran entre paréntesis indican que las evaluaciones de la Secretaría difieren de la autoevaluación de una Parte.
- 3) En los casos en que las casillas se han dejado en blanco, las Partes no han presentado informes sobre los progresos realizados.

PANM	SC67 (% de las medidas del PANM en cada categoría de progresos realizados)						SC69 (% de las medidas del PANM en cada categoría de progresos realizados)					
	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos limitados	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas	Poco claras	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Partes consideradas como "de principal preocupación"												
República Unida de Tanzania	42,5%	42,5%	-	10%	5%	-						
Partes consideradas como "de preocupación secundaria"												
Camboya	23%	-	54%	-	23%	-	15% (8%)	8% (15%)	-	54%	-	23%
Camerún												
Congo	8%	50%	-	15%	27%	-	8% (4%)	- (4%)	38%	27%	-	27%
Etiopía												
Gabón							9%	19% (13%)	19%	22% (28%)	6%	25%
Nigeria												
Partes consideradas como "de importancia para observar"												
Angola	28%	24%	30%	9%	-	9%	70%	-	-	18%	12%	-
República Democrática del Congo	11%	56%	25%	4%	4%	-						
Egipto*	72%	12%	12%	4%	-	-						
República Democrática Popular Lao	12%	39%	39%	5%	5%	-	-	5%	67% (55%)	23% (10%)	-	5% (30%)
Mozambique*	49%	46%	5%	-	-	-	55%	33% (30%)	5% (7%)	5%	3%	-

Angola

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	70% (12 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)	18% (3 de 17 medidas)	12% (2 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)
Evaluación de la Secretaría	70% (12 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)	18% (3 de 17 medidas)	12% (2 de 17 medidas)	0% (0 de 17 medidas)

65. El [PANM elaborado por Angola](#) fue aceptado como adecuado por la Secretaría el 6 de abril de 2015¹⁰, y Angola informó con relación a dicho PANM en la reunión SC67. El PANM incluye 33 actividades prioritarias, y la autoevaluación de Angola en la reunión SC67 calificó nueve actividades como "realizadas sustancialmente" y ocho como "en proceso de realización". Diez actividades fueron clasificadas como con "progresos limitados", tres como "en espera de la realización de otra medida" y tres como "poco claras".
66. Tras la CoP17 y la adopción de las *Directrices*, Angola parece haber revisado su PANM, y su informe sobre la aplicación del PANM preparado para la presente reunión ya no recoge todas las medidas del PANM aceptado como adecuado y disponible en la página web sobre los PANM¹¹. Angola parece haber reducido sus medidas en el marco del PANM a un total de 17, de las cuales ahora autoevalúa 12 medidas como "realizadas", tres como con "progresos parciales", y dos como "en espera de la realización de otra medida".
67. En el marco del pilar de Legislación y reglamentación, Angola mantuvo todas las medidas incluidas en el PANM, que había sido aceptado como adecuado en 2015. Según lo informado, entre la reunión SC67 y la reunión SC69 se publicó la Ley de Vida Silvestre y Bosques, sin embargo, Angola no ha avanzado en la aplicación de las otras cinco medidas desde la reunión SC67. La Secretaría acoge con satisfacción la decisión de Angola de añadir una séptima medida en este pilar, a saber, la *Elaboración de legislación sobre la aplicación de la CITES en Angola*. La Secretaría tiene conocimiento de que se ha preparado un proyecto de reglamento CITES con el apoyo de la iniciativa de colaboración conjunta CITES / Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para prestar asistencia a los países y territorios prioritarios que lo soliciten, a fin de mejorar su legislación. La Secretaría constata que todas las medidas enumeradas en los otros cuatro pilares del PANM revisado de Angola son nuevas y que Angola las ha considerado como "realizadas". Si bien la Secretaría está de acuerdo con la autoevaluación de Angola y felicita a este país por las medidas adoptadas, también le preocupa que las medidas revisadas puedan no ser suficientes para hacer frente al comercio ilegal de marfil en este país. El desarrollo del PANM de Angola aceptado como adecuado, tal como figura actualmente en la página web sobre los PANM, fue apoyado por una misión de la Secretaría y su consultor para el PANM en Angola en marzo de 2015¹². La Secretaría considera que el PANM de 2015 es más amplio que el nuevo PANM revisado en el que Angola parece basarse para su informe. Cabe señalar que Angola no presentó a la Secretaría ningún nuevo PANM revisado, y la Secretaría basa sus observaciones en el contenido del informe sobre la aplicación del PANM presentado por dicho país para la presente reunión.
68. En vista de lo anterior, la Secretaría considera que el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices* se aplica a Angola. No está claro para la Secretaría por qué Angola no ha informado basándose en el PANM aceptado, sino en un PANM revisado que no ha sido presentado a la Secretaría. El Comité Permanente tal vez desee invitar a Angola a que aclare las razones del cambio de enfoque y a que presente el PANM revisado a la Secretaría para su evaluación. El Comité tal vez desee alentar además a Angola a que estudie la forma en que las medidas de su PANM aceptadas como adecuadas en 2015 que no se hayan realizado podrían incluirse en su PANM revisado para garantizar una respuesta completa al comercio ilegal de marfil. El Comité tal vez desee también alentar a Angola a que considere la posibilidad de incluir

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-29-Rev1.pdf>

¹¹ <https://cites.org/sites/default/files/common/prog/niaps/E-Angola%20NIAP%202015-2016.pdf>

¹² <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-29-Rev1.pdf>

actividades para aprovechar los progresos ya realizados en un PANM revisado de ese tipo. Esto podría incluir, por ejemplo, actividades específicas que debe realizar el grupo especial sobre decomisos de marfil establecido en el Pilar 2.2 del informe sobre los progresos realizados para la presente reunión, actividades futuras del grupo técnico sobre el inventario de marfil descrito en el Pilar 2.3 de su informe, etc.

69. La Secretaría también observa que Angola destaca las limitaciones a las que se enfrenta en cuanto a la falta de financiación y recursos para la ejecución del PANM. Se alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que, cuando sea posible, presten asistencia financiera y técnica a Angola, de conformidad con la Decisión 17.82. La Secretaría invita a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades que puedan prestar esa asistencia, a que le informen en consecuencia. La recomendación de la Secretaría con respecto a Angola figura en el párrafo 158, recomendaciones l) y m), del presente documento.

Camboya

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	15% (2 de 13 medidas)	8% (1 de 13 medidas)	0% (0 de 13 medidas)	54% (7 de 13 medidas)	0% (0 de 13 medidas)	23% (3 de 13 medidas)
Evaluación de la Secretaría	8% (1 de 13 medidas)	15% (2 de 13 medidas)	0% (0 de 13 medidas)	54% (7 de 13 medidas)	0% (0 de 13 medidas)	23% (3 de 13 medidas)

70. El [PANM de Camboya](#) incluye 13 medidas prioritarias. La autoevaluación de Camboya califica dos medidas como "realizadas", una como "realizada sustancialmente", siete como con "progresos parciales" y tres como "no iniciadas".
71. El informe de Camboya para la reunión SC69 también abarca los períodos anteriores, entre la reunión SC65 y la reunión SC67. Como en su informe para la reunión SC67, Camboya informa sobre los cambios jurisdiccionales a gran escala que afectan a los mandatos administrativos de la Administración Forestal del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca y del Ministerio de Medio Ambiente. Sin embargo, no proporciona ninguna explicación sobre los progresos realizados en la aclaración de los mandatos ni sobre las perspectivas futuras al respecto. Camboya utilizó el modelo proporcionado por la Secretaría y ajustó las calificaciones anteriores, asignando una calificación de "realizadas" a dos de las tres medidas que anteriormente se consideraban como "realizadas sustancialmente".
72. En la medida 1.2, la Secretaría no consiguió ver de qué manera las actividades mencionadas contribuyen a la emisión de una proclamación ministerial sobre la gestión de los decomisos de marfil, según lo previsto en la medida. Asimismo, en relación con la medida 2.4, es motivo de preocupación para la Secretaría que las actividades enumeradas no contribuyen al establecimiento de un sistema para la gestión de los decomisos de marfil. La Secretaría felicita a Camboya por la elaboración de un plan de acción nacional para la conservación de los elefantes en el país, como se prevé en la medida 4.1. Sin embargo, considera que la calificación de "realizada" puede ser prematura tomando en cuenta que el plan no ha sido aprobado por los ministerios pertinentes y que la calificación anterior de "realizada sustancialmente" sería más apropiada.
73. Desde la CoP17, Camboya ha sido clasificada como Parte "de preocupación secundaria", en comparación con la categoría asignada en la CoP16 como Parte "de importancia para vigilar". Además, no ha habido progresos en la aplicación de su PANM desde la reunión SC67. La recomendación de la Secretaría con respecto a Camboya figura en el párrafo 158, recomendación n), del presente documento.

Congo

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	8% (2 de 26 medidas)	0% (0 de 26 medidas)	38% (10 de 26 medidas)	27% (7 de 26 medidas)	0% (0 de 26 medidas)	27% (7 de 26 medidas)
Evaluación de la Secretaría	4% (1 de 26 medidas)	4% (1 de 26 medidas)	38% (10 de 26 medidas)	27% (7 de 26 medidas)	0% (0 de 26 medidas)	27% (7 de 26 medidas)

74. El [PANM del Congo](#) incluye 26 medidas prioritarias. La autoevaluación del Congo evalúa dos medidas como "realizadas", 10 como "en proceso de realización", siete como con "progresos parciales" y siete como "no iniciadas".
75. El informe del Congo sugiere que la Parte ha progresado en la aplicación de una serie de medidas y ha cooperado con varios asociados para apoyar la aplicación del PANM. Utilizando el nuevo modelo proporcionado por la Secretaría, el Congo ajustó las calificaciones de tres medidas considerándolas como "con progresos parciales", cuando anteriormente había calificado esas medidas como "en proceso de realización". Esto indica que la Parte ha hecho una evaluación más realista de los progresos realizados. Desde la reunión SC67 no se ha avanzado mucho o se ha avanzado muy poco en seis medidas (1.2, 2.1, 2.2, 6.1, 6.2 y 6.3) relativas a la posible armonización de las sanciones en el seno de la Comisión de los Bosques de África Central (COMIFAC), la sensibilización y la creación de redes entre fiscales y jueces para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre, y la concienciación e información del público. Dado que el Congo informó de la misma actividad en relación con la acción 2.2 que para la reunión SC67, no está claro si la mesa redonda de 2016 tuvo lugar realmente o no. Si no se hubiera realizada, la calificación de "en proceso de realización" para esta medida podría substituirse por "progresos parciales". La información proporcionada sobre la medida 3.3 es limitada y, por lo tanto, no basta para que la Secretaría evalúe los progresos realizados en la misma. Al igual que en su informe para la reunión SC67, el Congo proporciona información en la medida 3.6 indicando que está prevista una misión a Kenya y la República Unida de Tanzania para intercambiar experiencias. Puesto que esta misión no ha tenido lugar, la calificación de "realizada" podría ser prematura y una calificación de "realizada sustancialmente" sería más apropiada. El Congo informa que la aplicación de las medidas 3.1 y 4.1 depende de la adopción de la *Estrategia y plan de acción nacionales contra la explotación y el comercio ilegales de las especies y productos silvestres del Congo*. La Secretaría felicita al Congo por la adopción de la Estrategia en junio de 2017 y alienta a la Parte a que siga avanzando en la aplicación de las medidas 3.1 y 4.1. En relación con la medida 5.2, la Secretaría no está segura de la forma en que la actividad comunicada contribuye a la aplicación de la medida establecida. Sería útil disponer de más información sobre el número de miembros del personal de lucha contra la caza furtiva que ha sido formado, las áreas y los socios en el marco de la medida 5.3 para comprender los progresos realizados en la aplicación de esta medida. También sería útil disponer de más detalles sobre la aplicación de la medida 5.4 para una mejor comprensión de la calificación asignada.
76. Tomando en cuenta el número de medidas que aún no se han iniciado, el Comité Permanente tal vez desee considerar una calificación general de "progresos limitado" en consonancia con el Paso 4 de las *Directrices*. Se alienta al Congo a que siga intensificando la cooperación con los asociados pertinentes para que presten apoyo a la aplicación de su PANM. La recomendación de la Secretaría con respecto al Congo figura en el párrafo 158, recomendación o), del presente documento.

Gabón

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	9% (3 de 32 medidas)	19% (6 de 32 medidas)	19% (6 de 32 medidas)	22% (7 de 32 medidas)	6% (2 de 32 medidas)	25% (8 de 32 medidas)
Evaluación de la Secretaría	9% (3 de 32 medidas)	13% (4 de 32 medidas)	19% (6 de 32 medidas)	28% (9 de 32 medidas)	6% (2 de 32 medidas)	25% (8 de 32 medidas)

77. El [PANM del Gabón](#) incluye 32 medidas prioritarias. La autoevaluación de Gabón califica tres acciones como "realizadas", seis como "realizadas sustancialmente", seis como "en proceso de realización", siete como con "progresos parciales", dos como "en espera de la realización de otra medida" y ocho como "no iniciadas".
78. Gabón ha utilizado el nuevo modelo facilitado por la Secretaría y ha reducido la calificación de una serie de medidas que anteriormente habían recibido una calificación superior. Esto indica que la Parte ha hecho una evaluación más realista de los progresos realizados. Gabón también introdujo indicadores para las diversas actividades, como se sugiere en el modelo, los cuales ayudarán a comprender mejor los progresos realizados.
79. La Secretaría felicita a Gabón por los progresos realizados en la medida A.1, relativa a la revisión del Código Penal y el Código Forestal, de los que depende la aplicación de varias otras medidas. Sin embargo, la Secretaría no está segura de la situación exacta de la revisión del Código Penal y de si las medidas B.1 y B.3 pueden calificarse como "realizada" y "sustancialmente realizada", respectivamente, si el Código Forestal no ha sido aprobado por la Asamblea Nacional y el Senado. En lo que respecta a la medida B.2, la Secretaría acoge con satisfacción los progresos realizados. No obstante, observa que el PANM de Gabón prevé la creación de un plan de seguimiento, sobre el que no se informa. Si este plan sigue siendo necesario, Gabón podría ajustar la calificación de esta medida de "realizada" a "realizada sustancialmente". La Secretaría también reconoce las actividades emprendidas en relación con la medida C.2. Sin embargo, señala que el PANM del Gabón prevé la creación de un sistema sobre el que no se informa. Para combatir los delitos contra la fauna y la flora silvestres de manera sostenible y a largo plazo, es necesario establecer sistemas eficaces en lugar de actuar sobre una base ad hoc. Con respecto a la medida C.3, la Secretaría se pregunta de qué otras medidas depende esta medida para su realización y sugiere que Gabón facilite más detalles sobre esos vínculos en futuros informes sobre los progresos realizados. Lo mismo se aplica a la medida D.4, sobre la que Gabón informa que se encuentra a la espera de que se inicie un proyecto sobre elefantes que no se explica en el PANM ni en el informe. La Secretaría acoge con satisfacción el establecimiento de un grupo de trabajo para supervisar la aplicación del PANM de Gabón. Con relación a la medida E.4, la Secretaría observa que las actividades comunicadas no se refieren a la medida declarada en el PANM y considera que una calificación de "progresos parciales" podría ser más apropiada que la de "realizada sustancialmente". Cabe señalar que el PANM del Gabón prevé la quema de marfil como parte de la medida E.9, que también se califica como "realizada sustancialmente". La Secretaría se pregunta si Gabón todavía tiene previsto hacerlo. La Secretaría opina que la declaración hecha en el primer punto de la medida F.4 llevaría a la conclusión de que una calificación de "realizada sustancialmente" no es apropiada y debería substituirse por una de "progresos parciales".
80. El PANM de Gabón es muy completo, en vista de lo cual, la Secretaría considera que Gabón ha avanzado considerablemente en una serie de medidas. Se han observado menos progresos en la sensibilización y la educación del público.
81. Tomando en cuenta el número de medidas que aún no se han iniciado, el Comité Permanente tal vez desee considerar una calificación general de "progresos limitados" en consonancia con el Paso 4 de las *Directrices*. Se alienta a Gabón a que siga intensificando la cooperación con los asociados pertinentes para la ejecución de su PANM. La recomendación de la Secretaría con respecto al Gabón figura en el párrafo 158, recomendación o), del presente documento.

República Democrática Popular Lao (RDP Lao)

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	0% (0 de 18 medidas)	5% (1 de 18 medidas)	67% (12 de 18 medidas)	23% (4 de 18 medidas)	0% (0 de 18 medidas)	5% (1 de 18 medidas)
Evaluación de la Secretaría	0% (0 de 18 medidas)	5% (1 de 18 medidas)	55% (10 de 18 medidas)	10% (2 de 18 medidas)	0% (0 de 18 medidas)	30% (5 de 18 medidas)

82. El [PANM de la RDP Lao](#) incluye 18 medidas prioritarias. La autoevaluación de la RDP Lao califica una medida como "sustancialmente realizada", 12 medidas como "en proceso de realización", cuatro como "parcialmente realizadas" y una como "no iniciada".
83. La Secretaría observa que en el informe se reflejan avances satisfactorios en algunas actividades del PANM. La Parte ha disminuido la calificación de algunas de sus medidas, proporcionando una evaluación más realista del progreso realizado. Cabe señalar que la RDP Lao no ha utilizado el nuevo modelo para los informes sobre la aplicación del PANM elaborado por la Secretaría, y que la limitada información facilitada sobre algunas medidas obstaculizó la capacidad de la Secretaría para hacer su propia evaluación. Cabe señalar también que los progresos notificados en algunos casos no parecen responder a las medidas con relación a las cuales se informa.
84. La Secretaría se complace en señalar que la revisión de la Ley de Vida Silvestre y Acuática prevista en la medida 1.1 del PANM está en curso. Sin embargo, la información facilitada es demasiado limitada para comprender plenamente los progresos realizados desde la reunión SC67. La medida 1.2 del PANM depende de que se complete la medida 1.1. Aunque se informa de avances satisfactorios en cuestiones tales como la revisión del Mandato y los Procedimiento Operativos de la Red para la aplicación de la legislación sobre la vida silvestre de la RDP Lao (Lao-WEN), se puede considerar que una calificación de "no iniciada" sería apropiada para esta medida, o también la medida podría ser revisada según corresponda. La RDP Lao informa que se han aprobado importantes enmiendas al Código Penal, y que se espera que comience en breve la aplicación de dicho Código Penal enmendado, el cual se centra firmemente en el cumplimiento de la CITES y prevé sanciones estrictas. Si bien la medida 1.3 fue calificada por la RDP Lao en la reunión SC67 como "sustancialmente realizada", la Parte volvió a calificar la medida actual de "no iniciada". Sería útil que la RDP Lao pudiera aclarar este cambio en la calificación oralmente en la reunión SC69. La Secretaría felicita a la RDP Lao por las actividades de capacitación realizadas en relación con las medidas 2.1 a) y 2.3. Para las medidas 2.1 a) y b) en conjunto, parece apropiada una calificación de "progresos parciales". A partir de la información proporcionada con respecto a las medidas 2.2, 2.5 y 2.6, es difícil para la Secretaría evaluar los progresos realizados en la aplicación de dichas medidas. Sin embargo, parece que se están realizando progresos con la medida 2.2, y la Secretaría le asignó una calificación de "progresos parciales". En cuanto a las medidas 2.5 y 2.6, la RDP Lao les asignó una calificación de "progresos limitados". La Secretaría considera que, con la información proporcionada, tal vez sería más apropiado calificarlas de "no iniciadas". Dada la información disponible actualmente sobre el comercio ilegal de especies silvestres en los mercados nacionales de la RDP Lao, y considerando que la Parte sigue siendo utilizada por los grupos delictivos organizados como país de tránsito para los envíos ilegales de especies silvestres, la Secretaría considera que es fundamental que la RDP Lao intensifique sus esfuerzos, en particular con respecto a estas dos medidas en su PANM, para garantizar así los progresos en la aplicación. La información con relación a la medida 2.5 se centra únicamente en el cierre de los mercados nacionales de marfil, y la Secretaría considera que, mientras que no se logre este objetivo, es esencial que la RDP Lao inicie las inspecciones y las medidas de aplicación previstas en las actividades enumeradas en las medidas 2.5 y 2.6 en su PANM. Con respecto a la medida 6.1, calificada por la RDP Lao como con "progresos limitados", tomando en cuenta que no se facilita ninguna información, la Secretaría considera que sería más apropiado calificarla como "no iniciada".
85. La Secretaría opina que la RDP Lao ha avanzado en la aplicación de su PANM. Sin embargo, la escasa información proporcionada en algunos casos dificultaba la tarea de la Secretaría a la hora de evaluar plenamente los progresos realizados. La Secretaría considera que una actuación resueltamente centrada

en la aplicación del Código Penal y en los avances en la aplicación de las medidas 2.5 y 2.6 del PANM, iniciando inspecciones y medidas de aplicación en los mercados nacionales y ampliando las inspecciones en los puertos y puestos de control fronterizos, contribuiría considerablemente a los esfuerzos de la RDP Lao en la lucha contra el comercio ilícito de marfil. El Comité Permanente tal vez desee considerar una calificación general de "progresos limitados" en consonancia con el Paso 4 de las *Directrices*. La recomendación de la Secretaría con respecto a la RDP Lao figura en el párrafo 158, recomendación p), del presente documento.

Mozambique

% DE MEDIDAS DEL PANM EN CADA CATEGORÍA						
	Realizadas	Realizadas sustancialmente	En proceso de realización	Progresos parciales	En espera de la realización de otra medida	No iniciadas
Evaluación de la Parte	55% (22 de 40 medidas)	33% (13 de 40 medidas)	5% (2 de 40 medidas)	5% (2 de 40 medidas)	3% (1 de 40 medidas)	0% (0 de 40 medidas)
Evaluación de la Secretaría	55% (22 de 40 medidas)	30% (12 de 40 medidas)	7% (3 de 40 medidas)	5% (2 de 40 medidas)	3% (1 de 40 medidas)	0% (0 de 40 medidas)

86. Mozambique es la única Parte a la que el Comité Permanente solicitó que elaborara un PANM y un Plan de Acción Nacional sobre el Rinoceronte. Como resultado, Mozambique preparó un Plan de acción nacional combinado para el marfil y el rinoceronte ([PANMR](#)). El PANMR de Mozambique incluye 40 medidas prioritarias para rinocerontes y elefantes. En la autoevaluación de Mozambique, incluida una adenda con fecha 3 de octubre de 2017, se evalúan 22 medidas como "realizadas", 13 como "sustancialmente realizadas", dos como "en proceso de realización", dos como con "progresos parciales", y una como "en espera de la realización de otra medida".
87. La Secretaría felicita a Mozambique por los nuevos progresos realizados en la aplicación de su PANMR. Según lo previsto en el nuevo modelo para los PANM facilitado por la Secretaría, Mozambique añadió el pilar de la "presentación de informes" a su informe sobre los avances realizados. La Parte ha disminuido la calificación de un número de medidas que anteriormente habían recibido una calificación superior. Esto indica que la Parte ha hecho una evaluación más realista de los progresos realizados. En general, el informe de Mozambique es muy completo, lo que demuestra la dedicación de la Parte en la aplicación de su PANMR. La Secretaría observa además que los datos del ETIS presentados a la CoP17 identificaron a Mozambique como una Parte "de importancia para observar" en comparación con su clasificación anterior como Parte "de preocupación secundaria".
88. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 17.137 relativa a los rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.), la Secretaría realizó una misión en Mozambique del 17 al 20 de julio de 2017, también en el contexto de su PANMR. La Secretaría informa más detalladamente al respecto en el documento sobre rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.), preparado para la presente reunión.
89. Si bien las actividades señaladas en la medida C.1 son adecuadas, la Secretaría observa que éstas no facilitan directamente información sobre la aplicación de la medida C.1. Por consiguiente, la Secretaría se pregunta si todavía se está elaborando un plan de acción conforme a lo previsto en la medida C.1. Si bien acoge con satisfacción la cooperación entre Mozambique y Viet Nam, la Secretaría no sabe con certeza por qué se informa sobre esas actividades en el marco de la medida D.6. En cuanto a la medida E.2, la Secretaría felicita a Mozambique por los progresos realizados. Sin embargo, la Secretaría observa que más de la mitad de las aldeas en cuestión parecen estar aún a la espera del reasentamiento y, por lo tanto, propondría que se sustituyera la calificación de "realizada sustancialmente" por "en proceso de realización". La Secretaría felicita a Mozambique por las actividades relacionadas con las medidas E.8 y E.13, pero se pregunta si podría haber posibilidades de institucionalizar las patrullas, los estudios aéreos y las operaciones de aplicación de la ley. En relación con las medidas E.9 y E.10, la Secretaría felicita a Mozambique por reconocer la existencia de dificultades para aplicar esas medidas. La Secretaría felicita a Mozambique por las actividades de sensibilización del público indicadas en la medida F.1 y se pregunta si esas actividades forman parte de un plan de comunicación como se establece en el PANMR.

90. La Secretaría opina que Mozambique ha avanzado satisfactoriamente en una serie de medidas. También toma nota de los importantes esfuerzos realizados por Mozambique para encontrar apoyo financiero mediante la asociación de colaboración con otras organizaciones y proyectos para aplicar su PANMR.
91. El Comité Permanente tal vez desee considerar una calificación general de "progresos parciales" en consonancia con el Paso 4 de las *Directrices*, constatando sin embargo que Mozambique se acerca a la "realización substancial" de su PANMR. La recomendación de la Secretaría con respecto a Mozambique figura en el párrafo 158, recomendación q) del presente documento.

Decisiones 17.70, 17.73, párrafo b) y 17.76: Partes que han "realizado substancialmente" sus PANM

92. China, incluida la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE) de China, Kenya, Malasia, Uganda y Viet Nam como Partes "de principal preocupación», Tailandia como Parte "de preocupación secundaria" y Filipinas como Parte "de importancia para observar", cumplen los criterios establecidos en el Paso 5 a) de las *Directrices*, y la Secretaría, de conformidad con la Decisión 17.76, aplicó el Paso 5 de las *Directrices* a dichas Partes.
93. Para su evaluación de la aplicación del PANM por las Partes que realizaron substancialmente sus PANM de conformidad con el Paso 5, párrafo b) de las *Directrices*, la Secretaría llevó a cabo un examen de los informes de las Partes y de los documentos preparados para las reuniones SC65, SC66 y SC67. La Secretaría también tomó en consideración todas las informaciones adicionales de que tenía conocimiento y consultó con los expertos pertinentes de conformidad con las disposiciones del Paso 5, párrafo b).
94. Para facilitar su presentación de informes al Comité Permanente, la Secretaría preparó una visión panorámica sobre cada una de las Partes interesadas (disponible únicamente en inglés). Esta visión panorámica contiene un resumen de las conclusiones principales del Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 con relación a la Parte en cuestión, una visión general de la aplicación del PANM por la Parte, y un resumen de los resultados de la consulta de la Secretaría con los expertos pertinentes. Estos resúmenes pueden consultarse en el Anexo 13 del presente documento.
95. Las observaciones de la Secretaría sobre las Partes que "realizaron substancialmente" sus PANM son las siguientes:

China

96. El Comité Permanente reconoció los progresos realizados por China en la aplicación de su PANM y, tanto en la reunión SC66 como en la reunión SC67, elogió a China por dichos progresos realizados. En la reunión SC67, el Comité Permanente también felicitó a China por las nuevas políticas para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil que se han puesto en práctica desde la reunión SC66. Tras la reunión SC67 y la CoP17, el 31 de diciembre de 2016, la Oficina General del Consejo de Estado publicó la Notificación No. 103 por la que se cierran los mercados nacionales de marfil en China a finales de 2017. En marzo de 2017, la Administración Forestal del Estado hizo público un cronograma para la implementación del cierre que afecta a todas las entidades de tallado de marfil y los puntos de venta en todo el país, de los cuales 67 ya había cerrado en ese momento. El Secretario General de la CITES presenció algunos de los primeros cierres en Beijing el 31 de marzo de 2017. Está previsto que las restantes 105 entidades de tallado y puntos de venta al por menor cierren antes del 31 de diciembre de 2017. Aunque los efectos del cierre de los mercados nacionales de marfil en China todavía están por constatar, esto representa un avance muy significativo, sobre todo teniendo en cuenta que el Informe sobre el ETIS afirma que, desde 2002, los sucesivos análisis del ETIS identificaron el mercado nacional de marfil chino como el principal impulsor del comercio ilícito de marfil.
97. El Informe sobre el ETIS también afirma que los nacionales chinos basados en África son identificados en la mayoría de los estudios de mercado como consumidores activos de marfil en los mercados no regulados de marfil de África. China, después de la CoP17, informó a la Secretaría que el programa de trabajo de su Autoridad Administrativa prevé la información y educación de los trabajadores y ciudadanos chinos en el extranjero sobre el comercio ilegal de marfil, haciendo un llamamiento a dichos ciudadanos chinos para que cumplan con las leyes nacionales de los países extranjeros. China también informó que tenía previsto seguir intensificando el uso de aplicaciones forenses para combatir los delitos contra la vida silvestre y llevar a cabo actividades de capacitación en materia de aplicación de la ley con otros países asiáticos y africanos. La Cámara de Comercio de las Empresas Chinas en Uganda, en junio de 2017, emitió una declaración comprometiéndose a que las empresas chinas cumplan estrictamente las leyes y reglamentos pertinentes tanto de Uganda como de China, e informen a sus empleados sobre las leyes y reglamentos pertinentes.

La Secretaría acoge con satisfacción esta iniciativa como un paso importante para apoyar la ejecución del programa de trabajo mencionado.

98. China ha dado pasos significativos y ha puesto en práctica múltiples medidas en los últimos años para hacer frente al comercio ilegal de marfil. El informe del ETIS afirma que, aunque las numerosas medidas proactivas adoptadas por las autoridades chinas desde la CoP16 todavía no están mostrando tener un efecto suficiente para modificar su posición como país "de preocupación principal" en el análisis para la CoP17, una evaluación más profunda del Índice de Transacciones del ETIS sugiere cierto nivel de cambio positivo, y que la proporción de actividad comercial que afecta en conjunto a China y la RAE de Hong Kong en comparación con la de todos los demás países no ha crecido más y cayó por debajo del 30% por primera vez en 2014 (Figura 9 del Informe sobre el ETIS para la CoP17). Esto sugiere que las medidas que se están adoptando en China podrían comenzar a producir resultados positivos, y las nuevas medidas significativas adoptadas por China desde la CoP17 demuestran que la Parte sigue firmemente comprometida en desarrollar este progreso positivo mediante una actuación sostenida para combatir el comercio ilegal de marfil.
99. También se señala el hecho de que el análisis del ETIS preparado para la CoP17 continúa identificando a China como un país "de principal preocupación" significativamente afectado por el comercio ilegal de marfil. Hay que hacer hincapié en la importancia de una vigilancia constante y de una actuación sostenida para luchar contra el comercio ilegal de marfil. Esto es fundamental para garantizar que las actividades delictivas que están teniendo lugar no socaven los loables progresos realizados por China hasta la fecha. El Informe sobre el ETIS afirma que las pruebas obtenidas a partir de la supervisión continua del mercado sugieren que los canales ilegales para el comercio minorista de marfil se están alejando progresivamente de los mercados físicos para pasar al comercio electrónico a través de Internet, incluidas las plataformas de los medios sociales exclusivos que funcionan sólo por invitación, utilizando los servicios de mensajería para trasladar los productos a los consumidores. En el informe se señala además que se han desarrollado mercados transfronterizos activos de vida silvestre en la RDP Lao, Myanmar y Viet Nam principalmente para los consumidores chinos. Los informes recientes elaborados por organizaciones de la sociedad civil comunicados a la Secretaría corroboran esta afirmación y, por ejemplo, sugieren que los grupos delictivos organizados que participan en el comercio ilegal de marfil siguen operando desde China, en particular desde la provincia de Guangdong. Estos informes también sugieren que con el actual cierre del mercado interno de marfil chino, el comercio ilegal parece desplazarse hacia los países vecinos de China, ya que los delincuentes buscan lugares donde sea más fácil llevar a cabo este comercio ilegal. Según se informa, esta tendencia es impulsada en particular por los minoristas chinos, así como por los compradores. También se destaca el uso de los medios sociales, en particular la aplicación WeChat, como herramienta para facilitar el comercio ilegal.
100. La Secretaría considera que las importantes y amplias medidas que China ha aplicado y sigue aplicando demuestran el firme compromiso de la Parte en combatir el comercio ilegal de marfil. Queda por ver el efecto completo de estas medidas y, como se ha señalado anteriormente, sigue siendo esencial actuar de manera resuelta para hacer frente a las actividades delictivas que aún existen. China ha "realizado sustancialmente" sus medidas del PANM, pero el análisis del ETIS continúa identificando a este país como Parte "de principal preocupación». La Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a China el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
101. Puede ser prematuro recomendar que China salga del proceso de los PANM en este momento. Dada la naturaleza continua de las actividades y medidas que China está llevando a cabo, tampoco sería apropiado pedir a la Parte que revise o actualice el PANM realizado. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

RAE de Hong Kong, China

102. El Comité Permanente reconoció los progresos realizados por la RAE de Hong Kong en la aplicación de su PANM y, tanto en la reunión SC66 como en la reunión SC67, elogió a la RAE de Hong Kong por dichos progresos realizados. En la reunión SC67, el Comité Permanente también felicitó a la RAE de Hong Kong por las nuevas medidas adoptadas para aplicar su PANM, así como por las iniciativas adoptadas y la evolución de las políticas desde la reunión SC66. El Informe sobre el ETIS afirma que, aparte de funcionar principalmente como intermediario de tránsito para el marfil destinado al continente chino, Hong Kong alberga también uno de los mayores mercados nacionales de marfil del mundo. Una novedad importante a este respecto es que Hong Kong anunció su intención de eliminar gradualmente el comercio interno de marfil para finales de 2021.

103. La RAE de Hong Kong está adoptando medidas significativas y loables para combatir el comercio ilegal de marfil. Las autoridades de la RAE de Hong Kong están adoptando medidas satisfactorias de aplicación de la ley, hecho que también se destaca en el Informe sobre el ETIS. Sin embargo, el Informe sobre el ETIS continúa identificando a la RAE de Hong Kong como un país "de preocupación principal" significativamente afectado por el comercio ilegal de marfil. Es importante señalar que la RAE de Hong Kong no sólo se ve afectada como destino de los envíos ilegales de marfil, sino también como punto de tránsito. Reconociendo las excelentes medidas adoptadas por las autoridades de aplicación de la ley de la RAE de Hong Kong en relación con los recientes decomisos de marfil y cuernos de rinoceronte, cabe señalar también que estos decomisos sugieren que la RAE de Hong Kong sigue siendo utilizada de manera intensa por los grupos delictivos organizados que participan en este comercio ilegal. Un informe reciente elaborado por una organización de la sociedad civil que fue comunicado a la Secretaría también sugiere que la RAE de Hong Kong sigue siendo un centro de tránsito para los envíos ilegales de marfil procedentes de África Oriental y Occidental con destino a China continental. Otro informe de este tipo sugiere que se descubrió durante un estudio reciente que sólo el 38% de los minoristas de la RAE de Hong Kong exponían una licencia que autorizaba su comercio, mientras que el 36% de los distribuidores locales de marfil estaban dispuestos a vender pequeños productos de marfil a los compradores que afirmaban salir de Hong Kong. El Informe sobre el ETIS indica que, en los últimos años, los compradores chinos continentales dominan las ventas minoristas de marfil. Con el actual cierre de los mercados nacionales de marfil en China continental, existe el riesgo de que el comercio ilegal se desplace a la RAE de Hong Kong y a otros países vecinos de China. Por esta razón, en el caso de la RAE de Hong Kong, sigue existiendo la necesidad urgente de permanecer vigilantes y mantener una actuación resuelta de aplicación de la ley para luchar contra el comercio ilegal de marfil. Esa actuación debería basarse en las firmes y encomiables medidas de observancia adoptadas hasta la fecha por las autoridades de la RAE de Hong Kong y debería seguir centrándose en los envíos ilegales procedentes de otros países con destino a la RAE de Hong Kong, y también incluir una estricta observancia nacional para impedir que los envíos ilegales de marfil transiten de la RAE de Hong Kong a la China continental. Además, es fundamental velar por que las medidas sigan siendo eficaces y se adapten rápidamente para responder a las nuevas tendencias detectadas, prestando especial atención a los desplazamientos de la delincuencia como consecuencia del cierre de los mercados nacionales de marfil en China continental.
104. La RAE de Hong Kong ha "realizado sustancialmente" sus medidas del PANM, tal como se informó, pero el análisis del ETIS continúa considerando a esta Parte como "de principal preocupación». La Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a la RAE de Hong Kong el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
105. Es prematuro que la RAE de Hong Kong salga del proceso de los PANM en este momento, pero dado el carácter permanente de las actividades y medidas que se están llevando a cabo, pedir a la Parte que revise o actualice el PANM realizado tampoco sería adecuado en la actualidad. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

Kenya

106. Las Partes que habían "realizado sustancialmente" sus PANM no tenían obligación de informar en la reunión SC67 sobre las nuevas medidas adoptadas para aplicar sus PANM y cualquier otra iniciativa o desarrollo de políticas para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil, a la luz de lo cual, Kenya no presentó información en la reunión SC67. Cabe señalar que la falta de información adicional por parte de Kenya desde la reunión SC66, impidió a la Secretaría aplicar las *Directrices* a este país, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 17.76.
107. El Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 afirma que desde 2013, Kenya ha estado interceptando con mayor éxito envíos de marfil a gran escala antes de que sean exportados al extranjero. En Kenya se siguen adoptando medidas positivas. En julio de 2016, se impuso una pena de 20 años de prisión a Feisal Mohamed Ali, un actor clave en el comercio ilegal de marfil que fue declarado culpable de poseer más de dos toneladas de marfil.¹³ Más recientemente, en junio de 2017, se informó en fuentes públicas que la policía de Kenya había detenido a seis delincuentes que poseían 216 kilogramos de marfil.¹⁴ En julio de 2017 se informó que las autoridades habían detenido a diez sospechosos y decomisado más de 200 kilogramos de marfil y 96 kilogramos de escamas de pangolín en una operación conjunta contra

¹³ <http://www.economist.com/news/middle-east-and-africa/21716651-emerging-links-between-two-nasty-trades-do-dope-smugglers-also-peddle-ivory>

¹⁴ <https://www.standardmedia.co.ke/article/2001245082/police-recover-ivory-worth-sh21m-in-utawala-nairobi>

traficantes y cazadores furtivos conocidos.¹⁵ Estos y otros informes similares en los medios de comunicación muestran que se están realizando esfuerzos encomiables en Kenya para hacer frente al comercio ilegal de marfil, lo cuales merecen reconocimiento. Sin embargo, cabe señalar también que el Informe sobre el ETIS indica que, desde el análisis para la CoP16, los miembros de la delincuencia organizada que operan en Kenia, la República Unida de Tanzania y Uganda han seguido moviendo grandes cantidades de marfil hacia, entre y desde estos tres países de África Oriental, que colectivamente representan los mayores flujos de comercio ilícito de marfil hacia y desde África en el período 2009-2014. La información obtenida de otras fuentes públicas sugiere que una organización delictiva bien establecida involucrada en el contrabando de drogas, así como de marfil y cuerno de rinoceronte a partir de Kenya, podría seguir estando activa en el país.¹⁶

108. A falta de más información por parte de Kenya desde la reunión SC66, y teniendo en cuenta el contenido del Informe sobre el ETIS y la información pública que llegó a la Secretaría, ésta recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a Kenya el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
109. Los individuos y los grupos delictivos organizados que operan en Kenya siguen desempeñando un papel importante en la cadena del comercio ilegal de marfil, y sigue existiendo en este país la necesidad urgente de permanecer vigilantes y mantener firmes medidas de observancia para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de marfil. A este respecto, la Parte tal vez desee seguir desarrollando los avances positivos logrados gracias a la actuación centrada en los traficantes y cazadores furtivos conocidos, redoblando sus esfuerzos por reunir información e inteligencia sobre los grupos delictivos organizados que siguen activos en el país. Esto podría hacerse centrándose particularmente en la detección de las ramificaciones de estas redes y en la identificación y el procesamiento de las personas que siguen gestionando y organizando actividades ilegales en la actualidad. Las medidas de aplicación de la ley contra esos delincuentes deberían adoptarse, según proceda, mediante el empleo de técnicas de investigación convencionales o la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controlada y las investigaciones encubiertas dirigidas contra ellos.
110. Habida cuenta de lo anterior, es prematuro que Kenya salga del proceso de los PANM en este momento, pero también sería inapropiado pedir a la Parte que revise o actualice el PANM realizado. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

Malasia

111. En su informe para la reunión SC67, Malasia hizo gran hincapié en el hecho de que se considera a sí mismo como un país de tránsito para los envíos ilegales de marfil. Esto se ve respaldado por el análisis del ETIS preparado para la CoP17, en el que se afirma que Malasia sigue siendo el principal punto de tránsito para grandes envíos de marfil, y que la escala del comercio dirigido a Malasia ha aumentado recientemente, aunque las autoridades de aplicación de la ley del país han hecho menos decomisos que en el período 2009-2012.
112. Los continuos decomisos de envíos ilegales de marfil a gran escala que transitan por Malasia, así como los decomisos a gran escala realizados por las autoridades de la RAE de Hong Kong en julio de 2017¹⁷, sugieren que los grupos de la delincuencia organizada siguen utilizando a la Parte como centro de tránsito de dichos envíos ilegales. Los decomisos, tales como el decomiso de marfil y de escamas de pangolín¹⁸ realizado en agosto de 2017 por las autoridades aduaneras de Malasia, muestran que se está realizando un buen trabajo, pero los delincuentes y grupos de la delincuencia organizada que intervienen en Malasia siguen desempeñando un papel importante en la cadena del comercio ilegal de marfil, y sigue existiendo la necesidad urgente de adoptar medidas enérgicas para luchar contra el comercio ilegal de marfil que transita por Malasia.
113. La Secretaría, en sus observaciones preparadas para la reunión SC67, como se indica en el Anexo 1 del documento SC67 Doc. 13. señaló que Malasia había informado sobre una amplia gama de actividades realizadas en relación con las medidas 1.1, 2.1, 3.1, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5 de su PANM, todas ellas de

¹⁵ <https://www.standardmedia.co.ke/business/article/2001247206/10-key-dealers-nabbed-and-289-kilos-of-ivory-seized>

¹⁶ <http://www.economist.com/news/middle-east-and-africa/21716651-emerging-links-between-two-nasty-trades-do-dope-smugglers-also-peddle-ivory>

¹⁷ <https://www.theguardian.com/environment/2017/jul/06/hong-kong-authorities-seize-record-ivory-haul>

¹⁸ <http://www.reuters.com/article/us-malaysia-trafficking-wildlife-idUSKBN1A10DU>

particular importancia en el contexto del comercio ilegal de marfil que afecta al país. No obstante, la Secretaría también señaló que se había proporcionado muy poca información sobre los efectos de esas actividades en el terreno.

114. Malasia ha "realizado sustancialmente" sus medidas del PANM tal como se informó, pero el análisis del ETIS continúa identificando al país como Parte "de principal preocupación». La Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a Malasia el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
115. Malasia presentó un informe para la presente reunión, que figura en el anexo 14 del presente documento. La Secretaría desea dar las gracias a Malasia por el informe presentado. En el documento se destacan varias actividades realizadas por Malasia, que incluyen una propuesta de enmienda de las sanciones previstas en la Ley de conservación de la vida silvestre de 2010; las investigaciones de siete casos de decomiso de marfil entre junio de 2016 y agosto de 2017; una serie de talleres locales, regionales e internacionales para funcionarios encargados de la aplicación de la ley y el enjuiciamiento; la cooperación en el análisis forense con la RAE de Hong Kong y la Universidad de Washington; y la mejora del mercado y la custodia del marfil en poder del Gobierno.
116. En su informe para la presente reunión, Malasia indica que le gustaría revisar su PANM, y el informe sugiere que ya se ha hecho esa revisión, ya que las medidas abordadas en el informe difieren de las medidas que figuran en el PANM de este país con relación a las cuales se había informado en reuniones anteriores.
117. Habida cuenta de que Malasia sigue utilizado como centro de tránsito de envíos ilegales de marfil, la Secretaría considera que convendría que Malasia revisara y actualizara su PANM para garantizar que sus medidas respondan a las actividades ilícitas que están teniendo lugar, especialmente las que afectan a Malasia como país de tránsito. Además de las actividades incluidas actualmente en el informe presentado, la actualización del PANM podría centrarse en particular en la intensificación de las operaciones de observancia en los puertos y aeropuertos marítimos, las actividades de recopilación de información, la mejora de la evaluación de riesgos, la mejora de la selección de objetivos con respecto a la carga marítima y aérea en contenedores que se desplaza entre África y los principales destinos de Asia y el uso de entregas controladas. Para aprovechar los progresos realizados hasta la fecha, será importante que esa revisión se centre en particular en seguir mejorando las operaciones en el terreno que faciliten el intercambio de información y la colaboración en apoyo a la lucha contra el comercio ilegal de marfil. Como señaló la Secretaría en el Anexo 1 del documento SC67 Doc. 13, los decomisos de marfil resultantes de las operaciones de vigilancia realizadas y de la información comunicada por los organismos encargados de la aplicación de la ley de los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) ejemplifican los tipos de actividades que podría incluir un PANM revisado.
118. Malasia, en su informe sobre los progresos realizados presentado a la reunión SC67, así como en su informe para la presente reunión, señala que las medidas de su PANM no son actividades puntuales, sino esfuerzos sostenidos que deben reforzarse para asegurar que se conviertan en parte de los procedimientos operativos normalizados o en prioridades para las Autoridades Administrativas y los organismos encargados de la aplicación de la ley. Malasia comunicó que seguirá participando en las actividades de colaboración regional y las operaciones conjuntas especiales de aplicación de la ley, así como en las operaciones nacionales interinstitucionales. Como también se señaló en el Anexo 1 del documento SC67 Doc. 13, la Secretaría considera que la continuación de esas actividades será fundamental para Malasia. La actualización de su PANM utilizando el nuevo modelo para los PANM y la continuación de su aplicación podría servir de apoyo para incorporar estas cuestiones como procedimientos operativos normalizados o como prioridades para las Autoridades Administrativas y los organismos encargados de la aplicación de la ley en Malasia.

Filipinas

119. El Comité Permanente reconoció los progresos realizados por Filipinas en la aplicación de su PANM y, tanto en la reunión SC66 como en la reunión SC67, felicitó a Filipinas por dichos progresos realizados. En su reunión SC67, el Comité Permanente también felicitó a Filipinas por las nuevas políticas para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil que se han puesto en práctica desde la reunión SC66.
120. Lo más notable es el cambio de Filipinas de país "de principal preocupación" en el análisis del ETIS para la CoP16, a país "de importancia para observar" en el análisis del ETIS para la CoP17. Esto representa el cambio más significativo hacia un grupo de menor preocupación entre todas las Partes que participan en el proceso de los PANM hasta la fecha. También es importante señalar que el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 afirma que Filipinas es ahora un país de tránsito "ocasional", involucrado en al menos un caso reciente de decomiso importante de marfil, aunque rara vez involucrado en los decomisos

en las cadenas comerciales que han sido notificados por otros países, lo que apunta a un cambio importante en la conexión filipina en la actualidad con la dinámica cambiante del comercio de marfil. Se afirma además que el informe considera que Filipinas es un país "de importancia para vigilar" para poner de manifiesto y hacer un seguimiento de los acontecimientos actuales y emergentes que podrían resultar problemáticos en términos de origen, rutas comerciales o mercados en futuras versiones del análisis del ETIS.

121. En vista de lo anterior y de conformidad con las disposiciones de la Decisión 17.76, el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices* se aplica a Filipinas. Dado que el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 todavía identifica a Filipinas como Parte "de importancia para vigilar", puede ser prematuro recomendar que Filipinas salga del proceso de los PANM en este momento, pero también sería inapropiado pedir a la Parte que revise o actualice el PANM realizado. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

Tailandia

122. El Comité Permanente reconoció los progresos realizados por Tailandia en la aplicación de su PANM y, tanto en la reunión SC66 como en la reunión SC67, felicitó a Tailandia por dichos progresos realizados. En la reunión SC67, el Comité Permanente también felicitó a Tailandia por las nuevas políticas para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil puestas en práctica desde la reunión SC66.
123. Lo más notable es que Tailandia pasó de ser una Parte "de principal preocupación" en el análisis del ETIS para la CoP16 a un grupo de menor preocupación en el análisis del ETIS para la CoP17, que lo identifica como una Parte "de preocupación secundaria". El Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 afirma que el mercado interno de marfil en Tailandia ha experimentado un importante declive tras la implementación de la nueva legislación. Esto también se ve corroborado por el informe de evaluación rápida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) titulado *Respuesta de la justicia penal a los delitos contra la flora y fauna silvestres en Tailandia*¹⁹. Este informe afirma que, según el estudio realizado por TRAFFIC en 2016, se observó una reducción del 96% en la venta de marfil en el mercado nacional en comparación con 2012 como consecuencia de la aplicación del PANM en Tailandia. No obstante, en el mismo informe se afirma que el éxito continuado depende de la adopción de nuevas medidas de aplicación de la ley y de medidas anticorrupción contra el tráfico de vida silvestre.
124. En vista de lo anterior, la Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a Tailandia el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
125. El Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 afirma que Tailandia no era el destino de ningún decomiso de marfil a gran escala en el período 2012-2014 y que, en el contexto de su PANM, el Gobierno ha puesto en marcha una serie de cambios de gran alcance en las políticas, la legislación, la aplicación de la ley y las iniciativas de sensibilización. Aunque aún queda trabajo por hacer, hay que reconocer plenamente los importantes esfuerzos realizados por Tailandia para aplicar su PANM y los progresos realizados hasta la fecha. Como se afirma en el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17, habida cuenta del posicionamiento pasado de Tailandia en los análisis del ETIS, se puede decir que este país ha dado los pasos más impresionantes con relación a cualquier país en el tratamiento de los problemas del comercio ilegal de marfil desde la CoP16.
126. Sin embargo, puede ser prematuro recomendar que Tailandia salga del proceso de los PANM en este momento, pero también sería inapropiado pedir a la Parte que revise o actualice el PANM realizado. La Secretaría considera que sería apropiado seguir supervisando los progresos en esta cuestión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).
127. Tailandia presentó un informe para la presente reunión, que figura en el Anexo 15 del presente documento. La Secretaría desea dar las gracias a Tailandia por el informe presentado.

Uganda

128. En el Anexo 1 del documento SC67 Doc. 13, la Secretaría señaló que Uganda había proporcionado una amplia información en su informe para la reunión SC67, a fin de justificar las calificaciones de los progresos

¹⁹ https://www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific/Publications/2017/Thai_Assessment_13_16_May_2017.pdf

asignadas a sus medidas del PANM, y que Uganda había podido informar en la reunión SC67 que había "realizado sustancialmente" su PANM.

129. Desde la reunión SC67, en Uganda se han seguido adoptando medidas positivas para combatir el comercio ilegal de marfil. En febrero de 2017, por ejemplo, las autoridades ugandesas realizaron un decomiso a gran escala marfil ilegal y detuvieron a tres africanos occidentales después de haberlos estado vigilando durante varias semanas.²⁰ Otros acontecimientos incluyen una declaración emitida por la Cámara de Comercio de las Empresas Chinas en Uganda (CECCU) en junio de 2017, en la que la CECCU se compromete a apoyar resueltamente la conservación de la vida silvestre y a luchar contra el comercio ilegal de vida silvestre por parte de empresas chinas en Uganda²¹.
130. En el Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 se indica que, desde 2013, Uganda ha estado interceptando con mayor éxito los envíos de marfil a gran escala antes de que se exporten al extranjero, y que la Parte ha incrementado en gran medida el número de decomisos realizados y comunicados al ETIS durante el período 2012-2014. El informe indica además que, desde el análisis para la CoP16, los elementos de la delincuencia organizada que operan en Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda han seguido desplazando grandes cantidades de marfil hacia, entre y desde estos tres países de África Oriental, que en conjunto constituyen los mayores flujos de comercio ilícito de marfil fuera de África en el período 2009-2014. Es importante destacar que también se afirma que Uganda ha estado más frecuentemente implicada en los decomisos realizados por otros países.
131. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a Uganda el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
132. Uganda sigue siendo una Parte "de principal preocupación" en el análisis del ETIS preparado para la CoP17, y sería prematuro que Uganda saliera del proceso de los PANM. En el Informe sobre el ETIS se afirma que Uganda ha estado más frecuentemente implicada en los decomisos realizados por otros países lo cual indica que los individuos y los grupos organizados que operan en Uganda siguen desempeñando un papel importante en la cadena del comercio ilegal de marfil. En Uganda sigue existiendo la necesidad urgente de mantenerse vigilantes y de aplicar medidas firmes de observancia para combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de marfil. La Secretaría considera que, para aprovechar los excelentes progresos realizados hasta la fecha, sería apropiado que Uganda actualizara su PANM a fin de garantizar que sus medidas respondan a las amenazas actuales. Esto podría hacerse centrándose particularmente en la detección de las ramificaciones de las redes delictivas que siguen activas en el país y en la identificación y el procesamiento de las personas que siguen gestionando y organizando las actividades ilegales en la actualidad. Las medidas de aplicación de la ley contra estos delincuentes deberían adoptarse, según proceda, mediante el despliegue de técnicas de investigación convencionales o el uso de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas dirigidas contra ellos. Cuando se haya enmendado la legislación o se hayan aprobado nuevas reglamentaciones, el PANM revisado podría centrarse en medidas para promover la aplicación de nuevas leyes y reglamentaciones.

Viet Nam

133. El Comité Permanente reconoció los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANM y, tanto en la reunión SC66 como en la reunión SC67, felicitó a Viet Nam por dichos progresos realizados. En la reunión SC67, el Comité Permanente también felicitó a Viet Nam por las nuevas políticas para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil que ha sido puesta en práctica desde la reunión SC66.
134. El Informe sobre el ETIS preparado para la CoP17 sigue identificando a Viet Nam como Parte "de principal preocupación" significativamente afectada por el comercio ilegal de marfil, y afirma que, durante el período 2012-2014, el número de decomisos realizados y notificados por Viet Nam ha disminuido, mientras que este país estuvo más frecuentemente implicado en los decomisos realizados por otros países.
135. Es importante señalar que Viet Nam ya no parece ser únicamente país de tránsito de envíos ilegales de marfil, y la información indica cada vez más que es también un país de destino de dichos envíos. El Informe sobre el ETIS indica que los indicios sugieren que el procesamiento local de marfil en Viet Nam ha estado aumentando en los últimos tres años, especialmente para los mercados transfronterizos de marfil

²⁰ <http://www.dailymail.co.uk/wires/ap/article-4237400/Uganda-seizes-ton-ivory-arrests-2-West-African-suspects.html>

²¹ <http://www.busiweek.com/index1.php?Ctp=2&pl=5868&pLv=3&srI=57&spl=23&cl=19>

destinados principalmente a los turistas chinos. El informe afirma que una serie de aldeas en las inmediaciones de Hanói son motivo de especial preocupación, y que el marfil se encuentra a la venta en cantidades considerables en lugares como la ciudad de Buon Ma Thuot, en la provincia de Dak Lak, en las tierras altas centrales, señalando que estos lugares no se habían identificado previamente como lugares con niveles significativos de comercio interno de marfil. En el informe también se señala que la exposición abierta de marfil (y otros productos de especies silvestre como el cuerno de rinoceronte) en estos mercados ponen de manifiesto una falta de medidas específicas de aplicación de la ley en Viet Nam; tampoco hay ningún caso de decomiso de marfil comunicado al ETIS por Viet Nam para el período 2012-2014 que esté relacionado con medidas de aplicación de la ley en el mercado. El cierre en curso de los mercados nacionales de marfil en China crea el riesgo de que el comercio ilegal pueda desplazarse a sus países vecinos, incluido Viet Nam. Habida cuenta de las conclusiones del Informe sobre el ETIS, esto podría estar ya ocurriendo.

136. En su informe para la reunión SC67, Viet Nam indicó que, según un estudio, no existe un mercado significativo de marfil en el país. Sin embargo, como se destaca en el documento SC67 Doc. 13 sobre el *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil* y como se especifica más detalladamente en el párrafo 23 del documento SC67 Doc. 22.1 sobre la *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia* (*Rhinocerotidae* spp.), la información recibida por la Secretaría concuerda con las conclusiones del Informe sobre el ETIS e indica que en Viet Nam siguen funcionando grupos delictivos muy implicados en el tráfico de cuernos de rinoceronte, marfil, tigre y otros especímenes ilícitos de vida silvestre. Por consiguiente, sigue siendo crucial que Viet Nam intensifique aún más los esfuerzos de aplicación de la ley y continúe iniciando operaciones para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, tanto en sus mercados internos como a nivel internacional.
137. De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 17.135 sobre *Rinocerontes* (*Rhinocerotidae* spp.), la Secretaría realizó una misión en Viet Nam del 18 al 22 de septiembre de 2017. La Secretaría informa más detalladamente al respecto en el documento sobre rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.), preparado para la presente reunión. Viet Nam también preparó un informe para la presente reunión, que figura como anexo del mismo documento.
138. La Secretaría recomienda que, de conformidad con la Decisión 17.76, se aplique a Viet Nam el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.
139. Hasta la fecha, Viet Nam ha emprendido y realizado un número considerable de medidas y actividades encomiables, incluidos los compromisos contraídos al más alto nivel. En noviembre de 2016, la Parte acogió la Conferencia sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre de Hanói²², que desempeñó un papel importante en el apoyo a los esfuerzos para combatir los delitos contra la vida silvestre de manera más efectiva, para que se dé mayor importancia a los delitos contra la vida silvestre, y para asegurar el apoyo político para combatirlos.
140. A pesar de los loables progresos realizados en la aplicación del PANM, los individuos y los grupos organizados que operan en Viet Nam parecen seguir desempeñando un papel importante en la cadena del comercio ilegal de marfil. Asimismo, la Parte sigue estando afectada significativamente por el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte. En Viet Nam sigue existiendo la necesidad urgente de permanecer vigilantes y de mantener una actuación resuelta de aplicación de la ley para luchar contra este comercio ilegal. Los avances positivos logrados por la Parte se ven seriamente socavados por las actividades de los individuos y grupos organizados que participan en el comercio ilegal de especies silvestres.
141. Se indica que el nuevo Código Penal enmendado, cuya entrada en vigor está prevista para el 1º de enero de 2018 en Viet Nam, permitirá a las autoridades adoptar medidas enérgicas para combatir los delitos contra la vida silvestre. Sin embargo, para que el nuevo Código Penal enmendado tenga el efecto deseado, será esencial una aplicación efectiva.
142. Tomado en cuenta el papel de Viet Nam como punto de tránsito para los envíos ilegales de marfil y, cada vez más, como país de destino de dichos envíos ilegales, la Secretaría considera que sería apropiado que la Parte actualice su PANM para asegurar que sus medidas respondan a las amenazas actuales y emergentes, y que apoyen y completen las nuevas actuaciones en materia de políticas. En este sentido, el Comité Permanente tal vez desee pedir a Viet Nam que, al igual que Mozambique, elabore un Plan de acción nacional combinado para el marfil y el cuerno de rinoceronte (PANMR).

²² https://cites.org/eng/Intervention_CITES_Secretary-General_at_Hanoi_Conference_on_Illegal_Wildlife_Trade_17112016

143. La Secretaría considera que será esencial que Viet Nam incluya medidas para promover la aplicación del nuevo Código Penal enmendado en un PANMR revisado de ese tipo. Del mismo modo, en lo que respecta al comercio interno ilícito, la elaboración de un PANMR podría centrarse, en particular, en mejorar las actividades de recopilación de información confidencial, detectar las redes delictivas que operan en el país para identificar y procesar a las personas que siguen gestionando y organizando las actividades ilícitas en curso. En lo que respecta al comercio internacional ilícito, Viet Nam podría considerar la posibilidad de incluir medidas en su PANMR focalizadas en las actuaciones para combatir las actividades de los grupos de la delincuencia organizada que participan en el comercio turístico transfronterizo. La Secretaría considera que Viet Nam podría beneficiarse de la inclusión en su PANMR de medidas que, según proceda, prevean el despliegue de técnicas de investigación convencionales o la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas dirigidas contra los grupos delictivos involucrados en los delitos contra las especies silvestres.

Metodología del ETIS

144. Durante la consulta de la Secretaría con las posibles nuevas Partes que podrían participar en el proceso de los PANM identificadas en el [Informe sobre el ETIS](#) preparado para la CoP17, y durante el procedimiento postal sobre los PANM realizado tras la CoP17, varias Partes indicaron que no estaban de acuerdo con la metodología, las constataciones y las conclusiones del Informe. Esta cuestión también se señala en los informes recibidos de las Partes para la presente reunión, como por ejemplo el de Malasia.

145. Singapur contrató a un estadístico de la Universidad Nacional de Singapur y a un economista de la Universidad de Administración de Singapur para que realizaran un análisis preliminar de la metodología del Informe sobre el ETIS. El análisis planteó varias interrogantes sobre la metodología y las conclusiones del Informe.

146. La Secretaría transmitió a TRAFFIC las preocupaciones planteadas por Singapur y los miembros del Comité Permanente en relación con la metodología del Informe sobre el ETIS.

147. En la reunión SC66, el Comité ya tomó nota de la recomendación del Subgrupo MIKE-ETIS a fin de que el Grupo Asesor Técnico (GAT) del MIKE y el ETIS revisaran parte de la clasificación y el análisis de datos del ETIS (véase el documento SC66 Com. 9).

148. El Grupo Asesor Técnico (GAT) del MIKE y el ETIS fue establecido por el Comité Permanente a través de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), para apoyar el desarrollo y la aplicación del ETIS. Por consiguiente, la Secretaría sugiere que el GAT del MIKE y el ETIS examine las preocupaciones planteadas, y considera apropiado invitar a otras Partes que estén interesadas en aportar contribuciones con relación a esta cuestión a que faciliten dichas contribuciones a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2018 para enviarlos al GAT del MIKE y el ETIS a fin de que éste pueda considerar las nuevas contribuciones junto con las que ya están disponibles. La Secretaría sugiere además que el GAT brinde orientación al Comité Permanente, entre otras cosas con relación a si se necesitan conocimientos especializados adicionales para abordar estas cuestiones. Como miembro cooptado del GAT, la especialista en estadística del ETIS tendrá que retirarse de este examen.

Decisión 17.74: Revisión de los nombres actuales de las categorías utilizadas en el Informe sobre el ETIS

149. De conformidad con la Decisión 17.74, la Secretaría consultó con TRAFFIC para revisar los nombres actuales de las categorías utilizadas para agrupar a las Partes identificadas en el Informe sobre el ETIS. Basándose en esta consulta, la Secretaría propone que los nombres actuales de las categorías se cambien por nombres más genéricos, acompañados de un nivel adicional de descripción.

150. La Secretaría sugiere que:

- a) Las Partes "de principal preocupación" pasen a ser "Partes de la categoría A". La categoría A incluirá a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil;
- b) Las Partes "de interés secundario" pasen a ser "Partes de la categoría B". La categoría B incluirá a las Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil; y
- c) Las Partes "de importancia para vigilar" pasen a ser "Partes de la categoría C". La categoría C incluirá las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil.

151. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente solicite al ETIS que utilice los nuevos nombres acordados en la presente reunión para las categorías en futuros Informes sobre el ETIS, y que solicite a la Secretaría que modifique el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) reflejando estos cambios, para someterlo a la consideración del Comité y presentarlo posteriormente a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisiones 17.77: Modelos para los PANM e informe sobre los avances realizados

152. La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 17.77, preparó un modelo para la elaboración de los PANM, así como un modelo para los informes sobre la aplicación del PANM. Ambos modelos están disponibles en inglés, francés y español en la página web sobre los PANM.²³ La secretaria también distribuyó los modelos a todas las Partes pertinentes.

Decisiones 17.80 a 17.82: Colaboración con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), reunión sobre los PANM y asistencia financiera y/o técnica

153. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría estaba estudiando opciones para organizar una reunión de representantes de las Partes interesadas en el desarrollo y la aplicación de los PANM, tal como se describe en la Decisión 17.80, en el primer semestre de 2018. La Secretaría presentará al Comité Permanente un nuevo informe sobre esta cuestión en su 70ª reunión.

154. De conformidad con la Decisión 17.81, la Secretaría alentó activamente a los organismos asociados en el ICCWC a que apoyaran la aplicación de los PANM y a que los tomaran en consideración al elaborar sus planes de trabajo en los países que participan en el proceso de los PANM. Hasta la fecha, varias Partes que participan en el proceso de los PANM se han beneficiado del apoyo del ICCWC, por ejemplo, mediante la aplicación del *Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC*²⁴. Otros ejemplos incluyen la evaluación rápida de la ONUDD sobre la *Respuesta de la justicia penal a los delitos contra la flora y fauna silvestres en Tailandia*²⁵, la formación del ICCWC con relación al blanqueo de dinero impartida por el Banco Mundial en Kenia²⁶, y la labor realizada por Singapur junto con INTERPOL en materia de análisis, descrita en el informe de Singapur para la presente reunión. Otras actividades en curso del ICCWC que también beneficiarán a las Partes que participan en el proceso de los PANM son, por ejemplo, la elaboración de directrices anticorrupción y la labor prevista para elaborar un directorio electrónico de laboratorios que realizan pruebas forenses de vida silvestre, según se informa en el documento sobre *Cuestiones de observancia* preparado para la presente reunión.

155. En el contexto de la Decisión 17.82, la Secretaría desea agradecer a los Estados Unidos de América su generosa financiación para apoyar la aplicación del PANM en varios países de Asia Suroriental. La Secretaría se pondrá en contacto en breve con las Partes pertinentes para examinar el apoyo que podría prestarse y para trabajar con ellas a fin de determinar las medidas que revisten la máxima prioridad.

156. La Secretaría observa que la labor relativa a los PANM sigue asignando importantes tareas administrativas y sustantivas adicionales a la Secretaría, incluida la coordinación de la comunicación con las Partes y la realización de una gran cantidad de trabajo entre períodos de sesiones, según lo decidido por el Comité Permanente. Las actividades de la Secretaría sólo han sido posibles gracias a la aportación de recursos externos por parte de Alemania y los Estados Unidos de América. Los fondos proporcionados por los Estados Unidos de América permitieron a la Secretaría nombrar a un consultor a tiempo completo como Oficial de Apoyo del PANM. Alemania también proporcionó apoyo adicional mediante la asignación de un miembro de personal conjunto CITES-CMS. La Secretaría expresa su agradecimiento a los donantes por sus generosas y oportunas contribuciones.

Comentarios finales

157. La caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil siguen siendo motivo de gran preocupación. Aunque los datos disponibles a través del programa MIKE continúan indicando una leve disminución en los niveles de matanza ilegal de elefantes, la matanza ilegal continúa a niveles insosteniblemente altos que exceden la tasa natural de aumento de la población. Como consecuencia de ello, sigue siendo necesario

²³ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

²⁴ https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC_Toolkit_implementation_table_rev12July17-web.pdf

²⁵ Véase el párrafo 123.

²⁶ Véase el documento sobre *Cuestiones de observancia* preparado para la presente reunión

adoptar medidas urgentes para hacer frente a los elevados niveles de caza furtiva de elefantes y al comercio ilegal de marfil.

Recomendaciones

158. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- a) tome nota de este documento y sus Anexos, y examine los informes presentados por las Partes y las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;

Posibles nuevas Partes que podrían participar en el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el (PANM)

Japón

b) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- i) tome nota del informe presentado por Japón;
- ii) aliente a Japón a mantener la vigilancia en sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de marfil, y a examinar de cerca las tendencias para garantizar que las actividades y medidas que está aplicando respondan eficazmente al comercio ilegal de marfil en la medida en que afecta al país; y
- iii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité en su 70ª reunión (SC70) cualquier cuestión que pueda surgir.

Qatar

c) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- i) incluya a Qatar en el proceso de los PANM; y
- ii) solicite a la Parte que elabore y ponga en práctica un PANM de conformidad con las *Directrices*.

Singapur

d) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- i) no incluya actualmente a Singapur en el proceso de los PANM;
- ii) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su reunión SC70, cualquier cuestión que pueda surgir.

Sudáfrica

e) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- i) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su reunión SC70, cualquier cuestión que pueda surgir.
- ii) si Sudáfrica no entrega ningún informe ni presenta oralmente en la reunión SC69 información actualizada sobre cualquier otra medida adoptada para combatir el comercio ilegal de marfil, incluida información actualizada sobre las actividades e iniciativas descritas en el párrafo 36 del presente documento, pida a Sudáfrica que presente un informe a la Secretaría, 90 días antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, para que ésta pueda poner el informe a disposición del Comité Permanente en la reunión SC70, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

Sri Lanka

- f) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) no incluya actualmente a Sri Lanka en el proceso de los PANM;
 - ii) tome nota del informe presentado por Sri Lanka;
 - iii) aliente a Sri Lanka a mantener la vigilancia en sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de marfil, y a examinar de cerca las tendencias para garantizar que las actividades y medidas aplicadas respondan eficazmente al comercio ilegal de marfil en la medida en que afecta al país; y
 - iv) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su reunión SC70, cualquier cuestión que pueda surgir.

Togo

- g) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente pida a la Secretaría que, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, en nombre del Comité:
- i) emita de una "amonestación por escrito" a Togo de conformidad con el párrafo 29 c) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, ofreciendo asesoramiento y asistencia a la Parte y solicitando a Togo que presente a la Secretaría un PANM "adecuado", desarrollado de conformidad con las disposiciones del Paso 2 de las *Directrices*, en un plazo de 60 días después de que concluya la reunión SC69;
 - ii) en caso de que Togo incumpla la amonestación por escrito, envíe una "notificación pública" a todas las Partes, de conformidad con el párrafo 29 f) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, informando que se han señalado cuestiones de cumplimiento a la atención de Togo y que, hasta la fecha, no ha habido respuesta satisfactoria; y
 - iii) emita una "advertencia", de conformidad con el párrafo 29 g) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, informando a Togo que está incumpliendo las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*, establecidas por la Conferencia de las Partes en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y solicitando a Togo que presente a la Secretaría un PANM "adecuado", elaborado de conformidad con las disposiciones del Paso 2 de las *Directrices*, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la carta de advertencia.
- h) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en caso de que Togo no presente un PANM "adecuado" a pesar del proceso de cumplimiento descrito en la recomendación g), considere en la reunión SC70 medidas de cumplimiento adicionales, incluyendo la iniciación de un proceso de cumplimiento en virtud del Artículo XIII o una recomendación de suspender el comercio.

Partes que continúan aplicando sus PANM

Camerún, Egipto, Etiopía, Nigeria, República Democrática del Congo y República Unida de Tanzania

- i) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, con relación a la República Unida de Tanzania como Parte "de principal preocupación", Camerún, Etiopía y Nigeria como Partes "de interés secundario", y la República Democrática del Congo y Egipto como Partes "de importancia para observar":
- i) tome nota de que estas Partes no presentaron informes sobre los progresos realizados en la aplicación de su PANM de manera que se pudiera reflejar sus progresos en el presente documento; y
 - ii) examine los informes sobre los progresos realizados presentados por estas Partes antes de la reunión SC66 y cualquier información actualizada presentada oralmente por estas Partes en la presente reunión, y formule cualquier recomendación adicional sobre estas Partes que estime necesarias;

- j) si las Partes mencionadas en la recomendación i) no entregan ningún informe ni presentan oralmente en la reunión SC69 información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de su PANM, solicite a la Secretaría, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, que en nombre del Comité:
- i) emita de una "amonestación por escrito", de conformidad con el párrafo 29 c) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, ofreciendo asesoramiento y asistencia y solicitando a las Partes en cuestión que presenten a la Secretaría su informe sobre los avances realizados en la aplicación de su PANM confirmado los progresos con relación a las medidas del PANM, en un plazo de 60 días después de que concluya la reunión SC69;
 - ii) en caso de que alguna de las Partes en cuestión incumpla la amonestación por escrito, envíe una "notificación pública" a todas las Partes, de conformidad con el párrafo 29 f) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, informando que se han señalado cuestiones de cumplimiento a la atención de la Parte de que se trate y que, hasta la fecha, no ha habido respuesta satisfactoria; y
 - iii) emita una "advertencia", de conformidad con el párrafo 29 g) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3, informando a la Parte de que se trate que está incumpliendo las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*, establecidas por la Conferencia de las Partes en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y solicitando a la Parte en cuestión que presente informes sobre los avances realizados en la aplicación de su PANM confirmado que se han realizado progresos con relación a las medidas del PANM, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la carta de advertencia.
- k) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, en caso de que, a pesar del proceso de cumplimiento descrito en la recomendación g), cualquiera de las Partes en cuestión no presente a la Secretaría un informe sobre los avances realizados en la aplicación de su PANM, confirmando que se han realizado progresos con relación a las medidas del PANM, considere en la reunión SC70 medidas de cumplimiento adicionales, incluyendo la iniciación de un proceso de cumplimiento en virtud del Artículo XIII o una recomendación de suspender el comercio.

Angola

- l) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, de conformidad con el Paso 4, párrafo f) de las *Directrices*, pida a Angola que:
- i) revise y actualice su PANM de conformidad con las disposiciones del Paso 2 de las *Directrices*, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - A. de qué manera pueden incluirse en el PANM revisado las medidas del PANM que no hayan sido realizadas, según figuran en su PANM aceptado como "adecuado" en 2015 y disponible en la página web sobre los PANM; y
 - B. la inclusión de actividades para aprovechar los progresos ya realizados e informar sobre ellos, por ejemplo, las actividades específicas que ha de llevar a cabo el equipo especial sobre decomiso de marfil establecido de conformidad con el Pilar 2.2 del informe sobre los progresos realizados presentado en la reunión SC69, las actividades futuras del grupo técnico sobre el inventario de marfil descrito en el Pilar 2.3 del informe, etc.
 - ii) presente el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, y adopte medidas urgentes para avanzar en la aplicación del PANM revisado y actualizado tan pronto como la Secretaría lo acepte como "adecuado" y presente los informes correspondientes sobre la aplicación de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.
- m) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente aliente a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que, cuando sea posible, presten asistencia financiera y técnica a Angola, de conformidad con la Decisión 17.82, y que informen de ello a la Secretaría.

Camboya

- n) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) acuerde asignar una calificación global de "progresos limitados", de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
 - ii) pida a Camboya que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas del PANM entre la reunión SC69 y la reunión SC70, y que presente los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*; y
 - iii) solicite a la Secretaría que realice una misión técnica en Camboya, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, previa invitación de Camboya, para reunirse con los organismos nacionales responsables de la aplicación del PANM, ofrecer asistencia e identificar los pasos apropiados para avanzar en la aplicación del PANM, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité en su 70ª reunión.

Congo y Gabón

- o) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) acuerde asignar una calificación global de "progresos limitados", de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*; y
 - ii) solicite al Congo y a Gabón que intensifiquen sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas de sus PANM entre la reunión SC69 y la reunión SC70, y que presenten los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

- p) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) acuerde asignar una calificación global de "progresos limitados", de conformidad con el Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*;
 - ii) solicite a la RDP Lao que intensifique sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas del PANM entre la reunión SC69 y la reunión SC70, con especial atención a la aplicación de su Código Penal enmendado y para progresar en la aplicación de las medidas 2.5 y 2.6 del PANM, iniciando inspecciones y medidas de aplicación en los mercados nacionales e intensificando las inspecciones en los puertos y puestos de control fronterizos; y
 - iii) solicite a la RDP Lao que utilice el modelo para los informes sobre la aplicación de los PANM disponible en la página web sobre los PANM para futuros informes sobre los progresos realizados en la aplicación del PANM, incluida la presentación de informes suficientemente detallados que permitan a la Secretaría evaluar plenamente los progresos realizados.

Mozambique

- q) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente acoja con satisfacción los progresos realizados por Mozambique y acuerde asignar una calificación general de "progreso parcial", de conformidad con el del Paso 4, párrafo e) de las *Directrices*.

Partes que han "realizado sustancialmente" sus PANM

China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), y Tailandia

- r) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, de conformidad con las disposiciones del Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*:
- i) solicite a la Secretaría que siga supervisando los progresos realizados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y señale a la atención del Comité, en su reunión SC70, cualquier cuestión que pueda surgir; y

- ii) aliente a China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), y Tailandia a que presenten un informe a la Secretaría, 90 días antes de la fecha límite para la presentación de documentos para la 70ª reunión del Comité Permanente, sobre cualesquier otra medida adoptada y cualquier actividad adicional realizada para luchar contra el comercio ilegal de marfil, incluyendo cualquier nueva adopción o evolución en materia de políticas, de modo que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente en la reunión SC70.
- s) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente acuerde examinar en la reunión SC70 si China, Kenya, Filipinas, RAE de Hong Kong (China), y Tailandia deben salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*.

Malasia y Uganda

- t) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, pida a Malasia y Uganda que, respectivamente:
 - i) revisen y actualicen sus PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, para asegurar que las medidas que contienen respondan a las amenazas actuales, tomando en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en los párrafos 117 y 118 del presente documento con respecto a Malasia, y en el párrafo 132 del presente documento con respecto a Uganda; y
 - ii) presenten sus PANM revisados y actualizados a la Secretaría para su evaluación de conformidad con el Paso 3 de las *Directrices*, comiencen su aplicación tan pronto como la Secretaría acepte que sus PANM revisados y actualizados son "adecuados", y presenten los informes correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

Viet Nam

- u) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente, de conformidad con el Paso 5, párrafo d) de las *Directrices*, pida a Viet Nam que:
 - i) revise y actualice su PANM de conformidad con el Paso 2 de las *Directrices*, y elabore un Plan de acción nacional combinado para el marfil y el rinoceronte (PANMR), teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Secretaría en el párrafo 143 del presente documento; y
 - ii) comience la aplicación del nuevo PANMR actualizado y presente los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones establecidas en las *Directrices*.

Otras cuestiones

Metodología del ETIS

- v) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente solicite al Grupo Asesor Técnico del MIKE y el ETIS que examine las preocupaciones planteadas acerca de la metodología del ETIS, junto con cualquier observación adicional al respecto que las Partes hayan enviado a la Secretaría antes del 1 de febrero de 2018; y que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité en la reunión SC70, indicando entre otras cosas si se necesitan conocimientos especializados adicionales para abordar estas cuestiones.

Revisión de los nombres actuales de las categorías del ETIS

- w) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) adopte los nuevos nombres para las categorías de las Partes incluidas en el proceso de los PANM sugeridas en el párrafo 150 del presente documento;
 - ii) solicite al ETIS que utilice los nuevos nombres en futuros Informes sobre el ETIS; y

- iii) solicite a la Secretaría que enmiende el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) reflejando estos cambios, para someterlo a la consideración del Comité Permanente y presentarlo posteriormente a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.